



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

190 AÑOS

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13728

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MARTES 5 DE JULIO DE 2016

591711

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.J. N° 089-2016-CENEPRED/J.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CENEPRED al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **591713**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0303-2016-MINAGRI.- Formalizan ratificación de la aprobación de modificaciones al Manual Operativo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA **591714**

AMBIENTE

R.M. N° 168-2016-MINAM.- Aprueban guías para la elaboración de reportes anuales de gases de efecto invernadero y la difusión del inventario nacional de gases de efecto invernadero **591714**

DEFENSA

R.S. N° 193-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de Suboficial 3ra EP (R) a EE.UU., por Tratamiento Médico Altamente Especializado **591716**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 181-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud **591717**

D.S. N° 182-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali **591719**

D.S. N° 183-2016-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias **591720**

D.S. N° 184-2016-EF.- Aprueban el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado **591722**

D.S. N° 185-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **591725**

D.S. N° 186-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **591726**

D.S. N° 187-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único **591728**

D.S. N° 188-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único **591729**

D.S. N° 189-2016-EF.- Modificación del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF **591731**

R.J. N° 042-2016-PERÚ COMPRAS.- Aprueban la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso" **591732**

INTERIOR

R.S. N° 187-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios **591733**

PRODUCE

R.D. N° 008-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre sacos de yute para arroz pilado, plastificantes, películas de celulosa regenerada y otros **591734**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 043-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India" **591736**

R.S. N° 126-2016-RE.- Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América **591736**

R.S. N° 127-2016-RE.- Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España y ante el Principado de Andorra **591736**

R.S. N° 128-2016-RE.- Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana, República de San Marino y República de Chipre, y como Representante Permanente del Perú ante diversos organismos internacionales **591737**

R.S. N° 129-2016-RE.- Reconocen a Cónsul Honorario de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura **591738**

R.S. N° 130-2016-RE.- Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul General de España en Lima **591738**

591712**NORMAS LEGALES**Martes 5 de julio de 2016 /  **El Peruano****R.S. N° 131-2016-RE.-** Pasan a situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República**591738****R.S. N° 132-2016-RE.-** Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul General de Argentina en Lima**591739****R.S. N° 133-2016-RE.-** Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo**591739****SALUD****R.D. N° 095-2016/DIGESA/SA.-** Declaran la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por 90 días calendarios y dictan otras medidas de seguridad**591739****TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****R.D. N° 2860-2016-MTC/15.-** Autorizan a Kensington S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Lima**591741****ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD****R.J. N° 461-2016/IGSS.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo del IGSS**591743****R.J. N° 463-2016/IGSS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS**591743****R.J. N° 467-2016/IGSS.-** Designan Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del IGSS**591744****ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA****R.J. N° 229-2016-INEI.-** Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2016**591744****PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Res. Adm. N° 161-2016-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia**591745****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Res. Adm. N° 388-2016-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima**591748****Res. Adm. N° 390-2016-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Tercera Sala Civil y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima**591749****Res. Adm. N° 392-2016-P-CSJLI/PJ.-** Dictan disposiciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Adm. N° 131-2016-CE-PJ y establecen el sistema de turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Lima para optimizar el funcionamiento de órganos judiciales que conocen los procesos sobre delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción**591749****Res. Adm. N° 372-2016-P-CSJLE/PJ.-** Designan Fedataria del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**591750****Res. Adm. N° 388-2016-P-CSJLE/PJ.-** Oficializan acuerdo de Sala Plena que incorporó a profesionales en Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Este para el año judicial 2016**591751****ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Res. N° 343-2016-CG.-** Establecen órganos encargados de la resolución en primera instancia y de los recursos de apelación, en los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas**591751****DEFENSORIA DEL PUEBLO****Res. N° 008-2016/DP.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Defensoría del Pueblo**591752****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****RR. N°s. 0763, 0771, 0828, 0829, 0837, 0840, 0845 y 0846-2016-JNE.-** Declaran infundadas y fundada apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao, Chiclayo, Lima Oeste 3 y Lima Sur 1**591753****RR. N°s. 0852, 0853, 0916, 0940, 0953, 0981 y 0992-2016-JNE.-** Declaran infundadas y fundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Huánuco, Lima Centro 1, Tacna, Lima Oeste 2, Cusco y Lima Sur 1**591761****REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION****Y ESTADO CIVIL****R.J. N° 85-2016/JNAC/RENIEC.-** Designan Jefe del Gabinete de Asesores del RENIEC**591768****SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS****Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS****DE FONDOS DE PENSIONES****Res. N° 3282-2016.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de agencia en el departamento de San Martín**591769****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE COMAS****D.A. N° 011-2016/MC.-** Aprueban Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2017**591769**



MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

D.A. N° 011-2016/MDSM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 312/MDSM, que aprobó beneficios tributarios a contribuyentes del distrito que regularicen la presentación de su Declaración Tributaria del Impuesto Predial

591770

SEPARATA ESPECIAL

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res.N° 161-2016-SERNANP.-

Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional **591700**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CENEPRED al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 089-2016-CENEPRED/J**

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 0638-2016-CENEPRED/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 096-2016-CENEPRED/OA/RRHH del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres –CENEPRED, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros ; conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres y reconstrucción, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED;

Que, mediante la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y Empresa del Estado a remitir al Programa Red CIL Pro - Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las Ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, de fecha 19 de octubre de 2004, con el cual se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, dispone que todo organismo público y Empresa del Estado está obligado a remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso;

Que, asimismo, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleos de la

Entidad, cuya designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las “Reglas y Lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057”, se establece el modelo de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, que incluye la obligación de las entidades públicas a publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional de Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, según la Resolución 071-2013-CENEPRED/J, de fecha 09 de diciembre de 2013, se designó al funcionario de remitir las ofertas de empleos de la Entidad, recayendo esta competencia funcional en el Responsable de la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 180-2015-CENEPRED/J de fecha 21 de octubre de 2015, se designó al señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta en el cargo público de confianza como Jefe de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED);

Que, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por la normativa señalada en los considerandos precedentes, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres;

Con la visión de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres–CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, y la Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Jefe de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, como el responsable de remitir las Ofertas de Empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración que disponga la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web institucional (www.cenepred.gob.pe) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución 071-2013-CENEPRED/J y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.



Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del CENEPRED, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED

1399955-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Formalizan ratificación de la aprobación de modificaciones al Manual Operativo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0303-2016-MINAGRI

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 348-2016-INIA-J/PNIA, de fecha 21 de junio de 2016, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre formalización de la aprobación a las modificaciones al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 354-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobaron las operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, respectivamente, hasta por la suma de US \$ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), en cada caso, destinadas a financiar parcialmente el “Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA”, en virtud de lo cual se celebró el Contrato de Préstamo Nº 8331- PE del 15 de abril de 2014 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – Banco Mundial y, el Contrato de Préstamo Nº 3088/OC-PE del 16 de abril de 2014 con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0547-2015-MINAGRI, de fecha 03 de noviembre de 2015, se formalizó la ratificación de la aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA del INIA, aprobado por Resolución Jefatural Nº 00180/2014-INIA, de fecha 27 de junio de 2014, expedida por la Jefatura del INIA;

Que, a través del último párrafo del ítem D. Aprobación y Actualización del Manual, de la parte introductoria del Manual de Operaciones del PNIA, se precisa que “*El presente Manual de Operaciones podrá ser modificado de acuerdo a las exigencias y necesidades que sean resultado de la experiencia. Estas modificaciones se efectuarán por acuerdo del Consejo Directivo del PNIA, que se someterá a No Objeción del Banco Mundial y del BID, luego de lo cual se solicitará la expedición de la correspondiente Resolución Jefatural*”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0692-2014-MINAGRI, de fecha 19 de diciembre de 2014, rectificada por Resolución Ministerial Nº 0700-2014-MINAGRI, de fecha 26 de ese mismo mes y año, se conformó el Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA, de carácter temporal, como órgano superior de Dirección del PNIA, estableciéndose en el numeral 3) del artículo 3 de la citada primera Resolución, como una de sus funciones principales, la de “*Aprobar el Manual Operativo del Proyecto y sus posteriores modificaciones, para su formalización mediante Resolución Ministerial*”;

Que, en su sexta sesión de fecha 23 de mayo de 2016, a que se refiere el Acta Nº 006-2016-CD/PNIA, el Grupo

de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria, acordó por unanimidad modificar el Anexo 7 Manual Operativo de Subproyectos de SNIA, y el Capítulo 3, Numeral IV del Manual de Operaciones del PNIA, en los términos que aparecen en los Acuerdos Nos. 02 y 03 de la mencionada Acta, apreciándose que dichos Acuerdos cuentan con la No Objeción otorgadas por el Banco Mundial y por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante comunicaciones de fechas 26 de mayo, 02 de junio y 03 de junio de 2016; expidiéndose como consecuencia de lo acordado la Resolución Jefatural Nº 0101-2016-INIA, por la Jefatura del INIA, que aprueba las modificaciones acordadas;

Que, en tal virtud, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 692-2014-MINAGRI, corresponde dictarse la resolución ministerial que formalice la ratificación de las modificaciones al Manual de Operaciones del PNIA, acordadas por el Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA en su sexta sesión de fecha 23 de mayo de 2016;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial Nº 0692-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la ratificación de la aprobación de las modificaciones al Manual Operativo del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA, acordada por el Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA en su sexta sesión de fecha 23 de mayo de 2016, recogidas en el Acta Nº 006-2016-CD/PNIA, y aprobadas mediante la Resolución Jefatural Nº 0101-2016-INIA, de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria – PNIA, así como al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1399758-3

AMBIENTE

Aprueban guías para la elaboración de reportes anuales de gases de efecto invernadero y la difusión del inventario nacional de gases de efecto invernadero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 168-2016-MINAM

Lima, 4 de julio de 2016

Vistos, el Memorando Nº 375-2016-MINAM/DVMDERN de 15 de junio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 106-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de 13 de junio de 2016, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual establece, en su artículo 4, que las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán, entre otros, elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros, de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27824 se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kyoto el 11 de diciembre de 1997 y ratificado por Decreto Supremo N° 080-2002-RE, el cual señala, en su artículo 10, que las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretas de su desarrollo nacional y regional, formularán, donde corresponda y en la medida de lo posible, programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y/o modelos locales que sean eficaces en relación con el costo y que reflejen las condiciones socioeconómicas de cada Parte para la realización y actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros, de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables en que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos tienen la obligación de entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que éstas generan, por considerarla necesaria para la gestión ambiental;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones para la Elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), aprobadas por Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente, a través de su Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, diseña y aprueba, en coordinación con las entidades competentes, formatos, lineamientos, metodologías, guías u otro instrumento similar, para la implementación y funcionamiento del INFORCARBONO, de acuerdo a las directrices emitidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final de las citadas disposiciones, el Ministerio del Ambiente aprueba, mediante Resolución Ministerial, disposiciones complementarias que permitan la implementación y aplicación efectiva del INFOCARBONO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM, se aprueba los Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático, el cual tiene como acciones priorizadas del Lineamiento estratégico 2 "Concertación multisectorial y multinivel", promover el involucramiento de los actores privados para fortalecer

el proceso y la construcción de la gestión integrada del cambio climático, así como impulsar la acción concertada de actores públicos y privados en el proceso de desarrollo nacional para identificar las necesidades institucionales, con el fin de afrontar de manera integral los desafíos y las oportunidades que impone el cambio climático;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM, se aprueba la Iniciativa GestiónClima, el cual tiene como objetivo general impulsar la articulación de la acción estatal, para incorporar la condición del cambio climático en la gestión pública multisectorial y multinivel, a través de la formulación y/o actualización de planes, proyectos y acciones, el fortalecimiento de la gestión financiera y la evaluación de resultados, con miras a un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima;

Que, a través del informe del visto, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos determina la necesidad de establecer guías para la elaboración de reportes anuales de gases de efecto invernadero y la difusión del inventario nacional de gases de efecto invernadero, a fin de facilitar la implementación y funcionamiento del INFOCARBONO;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM, que aprueba disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes guías para la elaboración de reportes anuales de gases de efecto invernadero y la difusión del inventario nacional de gases de efecto invernadero, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución:

a) Guía N° 1: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Energía. Categorías: Combustión Estacionaria y Emisiones Fugitivas.

b) Guía N° 2: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Energía. Categoría: Combustión Móvil.

c) Guía N° 3: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Procesos Industriales y Uso de Productos. Categorías: Industria de los Minerales, Industria Química e Industria de los Metales.

d) Guía N° 4: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Desechos. Categoría: Disposición de Residuos Sólidos.

e) Guía N° 5: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Desechos. Categorías: Tratamiento y Eliminación de Aguas Residuales Domésticas.

f) Guía N° 6: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Desechos. Categoría: Efluentes Industriales.

g) Guía N° 7: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Agricultura. Categorías: Fermentación Entérica, Manejo del Estiércol, Cultivos de Arroz, Suelos Agrícolas, Quema de Sabanas (pastos) y Quema de Residuos Agrícolas.

h) Guía N° 8: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Uso del Suelo, Cambio del Uso de Suelo y Silvicultura. Categorías: Cambios en Biomasa y otros Stocks Leñosos, Conversión de Bosques y Praderas, Abandono de Tierras Cultivadas, Emisiones y Absorciones en el Suelo y otros (gases no CO₂).

i) Guía N° 9: Difusión del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 5 y 6 de las Disposiciones para la Elaboración del Inventario Nacional

de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), aprobadas por Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM, las guías citadas en el artículo precedente son aplicadas por las siguientes entidades:

Guía	Entidad
Guía N° 1: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Energía. Categorías: Combustión Estacionaria y Emisiones Fugitivas.	Ministerio de Energía y Minas.
Guía N° 2: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Energía. Categoría: Combustión Móvil.	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Guía N° 3: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Procesos Industriales y Uso de Productos. Categorías: Industria de los Minerales, Industria Química e Industria de los Metales.	Ministerio de la Producción.
Guía N° 4: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Desechos. Categoría: Disposición de Residuos Sólidos.	Ministerio del Ambiente.
Guía N° 5: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Desechos. Categorías: Tratamiento y Eliminación de Aguas Residuales Domésticas.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Guía N° 6: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Desechos. Categoría: Efluentes Industriales.	Ministerio de la Producción.
Guía N° 7: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Agricultura. Categorías: Fermentación Entérica, Manejo del Estiércol, Cultivos de Arroz, Suelos Agrícolas, Quema de Sabanas (pastos) y Quema de Residuos Agrícolas.	Ministerio de Agricultura y Riego.
Guía N° 8: Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero - Sector Uso del Suelo, Cambio del Uso de Suelo y Silvicultura. Categorías: Cambios en Biomasa y otros Stocks Léñosos, Conversión de Bosques y Praderas, Abandono de Tierras Cultivadas, Emisiones y Absorciones en el Suelo y otros (gases no CO2).	Ministerio del Ambiente, en forma colaborativa con el Ministerio de Agricultura y Riego.
Guía N° 9: Difusión del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.	Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la resolución y sus anexos serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1399765-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Suboficial 3ra EP (R) a EE.UU., por Tratamiento Médico Altamente Especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 193-2016-DE/EP

Lima, 4 de julio de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 011 AA-6.a/15.00 del 03 de junio de 2016, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Comando de Personal del Ejército N° 2187/SJATSO/DACTSO-1/T/FFEE/02.00 de fecha 28 de octubre de 2015, se resolvió pasar a la Situación Militar de Retiro, al Suboficial 3° EP Jesús RIVAS CACCHA, por la causal de Incapacidad Psicosomática - INAPTO - para el servicio activo, declarándose este hecho como ocurrido en "Acción de Armas";

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2015-DE/EP de fecha 06 de marzo de 2015, se autorizó el viaje al exterior por tratamiento médico altamente especializado al Suboficial 3° EP (R) Jesús RIVAS CACCHA para que asista a su tratamiento médico programado en el NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS de la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 10 de marzo de 2015 al 20 de abril de 2015, periodo durante el cual fue sometido a reevaluación médica y a la adaptación del adaptador o soporte mecánico de la prótesis transtibial de miembro inferior izquierdo que porta desde el año 2014;

Que, con Oficio N° 25 AA-11/5/15.00 de fecha 13 de enero de 2016, el Director General del Hospital Militar Central (HMC) remite el legajo de evacuación internacional del Suboficial 3° EP (R) Jesús RIVAS CACCHA, formulado por el Servicio de Rehabilitación del HMC, conteniendo el Acta de Junta Médica Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de fecha 22 de octubre de 2015, el Informe Médico de fecha 02 de diciembre de 2015, el resumen de Historia Clínica de fecha 02 de diciembre de 2015, el Peritaje Médico Legal de fecha 11 de julio de 2014 y el Informe de Presupuesto de fecha 02 de diciembre de 2015;

Que, mediante Fax N° 110/AGREMIL/SELOG de fecha 10 de mayo de 2016, el General de División Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Comando de Salud del Ejército, que mediante Carta del 10 de mayo de 2016 la CLÍNICA HANGER (NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS) ha programado la cita del Suboficial 3° (R) Jesús RIVAS CACCHA para el día 07 de julio de 2016, debiendo permanecer seis (06) semanas en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, con el documento del visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la evacuación internacional para tratamiento médico altamente especializado del Suboficial 3° EP (R) Jesús RIVAS CACCHA, para que asista a su cita médica programada en la CLÍNICA HANGER (NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS), en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 07 de julio de 2016 al 17 de agosto de 2016, a fin que se proceda a su reevaluación y al mantenimiento de la unidad hidráulica de tobillo de la prótesis transtibial de miembro inferior izquierdo que porta;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, así como el horario en que ha sido programada la cita médica del Suboficial antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del tratamiento médico, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 003-Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que el artículo 15° del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el Personal Militar en Situación de disponibilidad o retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio, y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a la disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad.

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los



Órganos Competentes, Organismos descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a los dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de Enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo recomendado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Suboficial 3ra EP (R) Jesús RIVAS CACCHA, identificado con DNI N° 44202669, a la CLINICA HANGER (NASCOTT ORTHOTICS AND PROSTHETICS), en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, a fin que se proceda a su reevaluación y al mantenimiento de la unidad hidráulica de tobillo de la prótesis transtibial de miembro inferior izquierdo que porta, por el periodo comprendido del 07 de julio de 2016 al 17 de agosto de 2016, y autorizar su salida del país el 06 de julio de 2016 y su retorno al mismo el 18 de agosto de 2016.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de acuerdo a los conceptos siguientes:

(1) Compensación Extraordinaria Mensual por Comisión de Servicio en el Extranjero

Paciente:

Suboficial 3ra EP (R) Jesús RIVAS CACCHA

US\$ 4,582.34/31 x 25 días (07 al 31 Jul 16)	US\$ 3,695.44
US\$ 4,582.34/31 x 17 días (01 al 17 Ago 16)	US\$ 2,512.90

	US\$ 6,208.34

(2) Pasajes Aéreos

US\$ 1,399.30 X 1 persona	US\$ 1,399.30
---------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR US\$ 7,607.64
(SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE Y 64/100 DÓLARES AMERICANOS)

Artículo 3º. El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Comisión de Servicio en el

Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014 y la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo precedente, para el Año Fiscal 2016; con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016.

Artículo 4º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º. El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 6º. El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento médico altamente especializado.

Artículo 7º. La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º. La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1400171-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud

DECRETO SUPREMO
Nº 181-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado

promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del año 2015; asimismo, el numeral 36.3 del referido artículo establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Oficio N° 614-2016-J/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud ha solicitado una transferencia de recursos para la operación y mantenimiento de los nuevos Centros de Salud El Progreso y Santa Luzmila II de la Red de Salud Túpac Amaru, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, a través del Informe N° 111-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, emite informe favorable de disponibilidad presupuestal respecto a la transferencia de partidas a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud para la operación y mantenimiento de los nuevos Centros de Salud El Progreso y Santa Luzmila II de la Red de Salud Túpac Amaru hasta por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCIENTOS Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 4 785 905,00) y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES (S/ 6 642 223,00), respectivamente; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1257-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 11 428 128,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinado al financiamiento de la operación y mantenimiento de los nuevos Centros de Salud El Progreso y Santa Luzmila II de la Red de Salud Túpac Amaru, en el marco de lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 11 428 128,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinado a financiar la operación y mantenimiento de los nuevos Centros de Salud El Progreso y Santa

Luzmila II de la Red de Salud Túpac Amaru, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
------------------	--------------------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para Equipamiento de Infraestructura Hospitalaria
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	11 428 128,00

TOTAL EGRESOS	11 428 128,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

UNIDAD EJECUTORA	024 : Red de Salud Túpac Amaru
------------------	--------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	11 428 128,00

TOTAL EGRESOS	11 428 128,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente

Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1400170-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO Nº 182-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que el Plan COPESCO Nacional es un órgano descentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley Nº 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13

y 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la citada Ley Nº 30372, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con Código SNIP 107180; encargando al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución integral del referido proyecto de inversión, autorizándolo a suscribir los convenios que resulten necesarios;

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y Plan COPESCO Nacional suscribieron el Convenio Nº 01-2015-MINCETUR/COPESCO-DE y Adendas, para la ejecución de las fases de inversión y post inversión del Proyecto de Inversión Pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, SNIP 107180;

Que, mediante Memorandum Nº 279-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, sustentado en el Informe Nº 053-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Dirección Ejecutora del Plan COPESCO Nacional, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas, correspondiente al año fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP con código SNIP

Nº 107180; precisando que lo expuesto fue establecido como parte de los compromisos que se asumiera con la suscripción del Convenio y la Adenda Nº 3;

Que, mediante Informe Nº 296-2016-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, señala que el crédito presupuestario que financia la Transferencia de Partidas, ascendente a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 988 000,00), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, se encuentra previsto en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, por lo que no genera requerimientos adicionales de recursos al Tesoro Público, siendo que además cuenta con el registro de variaciones en la fase de inversión, por lo que considera procedente la misma; en virtud de lo cual a través del Oficio Nº 443-2016-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 988 000,00), del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”;

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, la Ley Nº 30454 y la Ley Nº 30458;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

AutORIZASE una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 988 000,00) del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, para financiar la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con Código SNIP 107180, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	004 : Plan COPESCO Nacional
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0127 : Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos
PROYECTO	2134075 : Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha-Región Ucayali
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos no Financieros	988 000,00
	=====

TOTAL EGRESOS	988 000,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	462 : Gobierno Regional del Departamento de Ucayali
UNIDAD EJECUTORA 001	: Región Ucayali – Sede Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0127	: Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos
PROYECTO	2134075 : Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	988 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	988 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre los avances físicos y financieros de la ejecución del componente “2. Adecuada Gestión Turística” del proyecto de inversión pública “Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha – Región Ucayali”, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondientes, para efectos del monitoreo correspondiente a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 30372.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1400170-2

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

DECRETO SUPREMO Nº 183-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Fiestas Patrias que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de julio del presente año;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del citado artículo 7 establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley N° 30372;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado por la Ley N° 30372, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 30372;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2016.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30372 los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por la Ley N° 30372, es incompatible con la percepción de



cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, en el marco de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Fiestas Patrias la suma de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100,00), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.3.1.4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Fiestas Patrias, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.

Artículo 11.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien

haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30372.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 13.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1400170-3

Aprueban el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado

**DECRETO SUPREMO
Nº 184-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, definió al operador económico autorizado como el “operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes”;

Que, la Ley General de Aduanas, en su Capítulo VIII, reguló las disposiciones aplicables para los operadores económicos autorizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-2012-EF se aprobó el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1235 se modificó la señalada Ley General de Aduanas, estableciéndose nuevas disposiciones aplicables a los operadores económicos autorizados;

Que, conforme al nuevo artículo 44 de la Ley General de Aduanas, se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación como Operador Económico Autorizado;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de la Ley General de Aduanas, resulta necesario emitir la norma correspondiente que regule los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, así como las causales de suspensión o cancelación de la mencionada certificación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado que consta de cuatro (4) títulos, catorce (14) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigor a partir de la vigencia de los procedimientos para la certificación como OEA, y de suspensión y cancelación de la certificación como OEA que emita la Administración Aduanera.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogatoria**

Derógese el Decreto Supremo N° 186-2012-EF que aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones que se deben acreditar para el otorgamiento de la certificación como Operador Económico Autorizado, así como las causales de suspensión o cancelación de la certificación.

Artículo 2.- Términos

Para efecto del presente reglamento se entiende por:

1. Ley.- A la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias.
2. OEA.- Al Operador Económico Autorizado.
3. SUNAT.- A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 El presente reglamento es de aplicación para los operadores de comercio exterior que soliciten la certificación como OEA y para los que han sido certificados como tales.

3.2 La Administración Aduanera establece la forma, requisitos y plazos para la incorporación gradual de los operadores de comercio exterior que pueden solicitar la certificación como OEA.

Artículo 4.- Publicidad

4.1 La SUNAT mantiene publicada en su portal institucional una relación actualizada de los operadores que tengan la certificación como OEA.

4.2 Los operadores que hayan obtenido la certificación como OEA y no deseen aparecer en la mencionada relación, lo comunicarán de manera expresa a la Administración Aduanera, sin que ello implique la pérdida de la certificación como OEA.

TÍTULO II**DE LA CERTIFICACIÓN****Artículo 5.- Lineamientos para la acreditación de las condiciones de certificación**

La Administración Aduanera establece los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones

previstas en la Ley para cada tipo de operador, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con:

a) El grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras administradas por la SUNAT, en un período determinado.

b) Que los representantes legales del operador informados ante SUNAT no registren investigaciones ante el Ministerio Público, procesos judiciales o condenas por delitos tributarios, aduaneros, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, tráfico ilegal de productos forestales maderables, contra los derechos intelectuales y/o contra la fe pública. En los casos de investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales sólo se tomarán en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT o por una entidad gubernamental, salvo en los casos de delitos contra la fe pública que sólo tomarán en cuenta a los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT.

2. Sistema adecuado de los registros contables y logísticos, relacionado con:

a) Un sistema de control interno que garantice, entre otros, la generación de estados financieros confiables.

b) Sistemas, registros y controles que garanticen la trazabilidad de sus operaciones y la realización de los controles aduaneros.

c) Libros y registros contables.

3. Solvencia financiera debidamente comprobada, relacionada con:

a) Estados financieros que reflejen solvencia del operador.

b) No estar encurso en procesos que evidencien insolvencia del operador.

c) El valor o volumen de sus operaciones de comercio exterior en un período determinado, para el caso de los agentes de aduanas u otros operadores que determine la Administración.

d) Monto mínimo patrimonial no inferior al 3% del valor de sus operaciones de comercio exterior declarado ante la SUNAT, cuando corresponda.

4. Nivel de seguridad adecuado, relacionado con el cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) Seguridad general y planeamiento de seguridad en la cadena logística.

b) Seguridad del asociado de negocio.

c) Seguridad física en las instalaciones.

d) Seguridad de accesos a las instalaciones.

e) Seguridad de procesos.

f) Seguridad del contenedor y unidades de carga.

g) Seguridad en el proceso de transporte.

h) Seguridad del personal.

i) Seguridad de la información y del sistema informático.

j) Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas.

Artículo 6.- Nivel de cumplimiento

El otorgamiento de facilidades está directamente relacionado al grado de cumplimiento de las condiciones de certificación, en especial del nivel de seguridad adecuado, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 7.- Solicitud de certificación

7.1 El procedimiento de certificación como OEA se inicia con la presentación de la solicitud de certificación ante la SUNAT, la cual debe contener como mínimo:

1. Información general del operador,
2. Información contable, logística y financiera,
3. Información del nivel de seguridad.



7.2 La Administración Aduanera establecerá la documentación que se debe acompañar a la solicitud de certificación.

Artículo 8.- Plazo de evaluación de la solicitud de certificación

8.1 La Administración Aduanera realiza la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser certificado como OEA dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la solicitud de certificación, el cual puede ser prorrogado por un plazo adicional máximo de treinta (30) días hábiles.

8.2 Luego de transcurrido el plazo sin que la Administración Aduanera se pronuncie, es de aplicación el silencio administrativo negativo.

Artículo 9.- Características de la certificación

La certificación como OEA tiene vigencia indefinida siempre que el OEA mantenga las condiciones de certificación a satisfacción de la Administración Aduanera, es intransferible y surte efectos a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución que la otorga.

Artículo 10.- Evaluaciones periódicas de validación

10.1 La Administración Aduanera realiza evaluaciones periódicas de validación para verificar que el OEA mantiene las condiciones y requisitos para continuar con la certificación, con la frecuencia y forma que esta establezca.

10.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Aduanera, sobre la base de la aplicación de gestión de riesgos, podrá realizar evaluaciones extraordinarias a los OEA.

TÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 11.- Causales de suspensión

Son causales de suspensión:

1. No otorgar las facilidades a la Administración Aduanera para que verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos como OEA.
2. Incumplir las condiciones y requisitos para mantener la certificación como OEA.
3. Usar indebidamente la certificación o las facilidades obtenidas como OEA.
4. La fusión con otros operadores no certificados como OEA.
5. Haber presentado una solicitud de suspensión de la certificación como OEA.

Artículo 12.- Causales de cancelación

Son causales de cancelación:

1. No subsanar o justificar las observaciones efectuadas a satisfacción de la Administración Aduanera, dentro del plazo otorgado en la resolución de suspensión como OEA.
2. Haber sido suspendido de la certificación como OEA más de dos (2) veces en los últimos tres (3) años, con excepción de las causales establecidas en los incisos 4 y 5 del artículo 11, de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera.
3. Haber presentado una solicitud para la cancelación de la certificación como OEA.

Artículo 13.- Efectos de la suspensión y de la cancelación

13.1 El OEA no puede acogerse a las facilidades mientras su certificación se encuentre suspendida o haya sido cancelada.

13.2 La suspensión y cancelación de la certificación surten efectos a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución respectiva.

13.3 La suspensión de la certificación se mantiene:

1. En los supuestos previstos en los numerales del 1 al 4 del artículo 11 del presente reglamento, hasta la notificación de la resolución que deje sin efecto la suspensión, al haberse subsanado o justificado las observaciones a satisfacción de la Administración Aduanera, o que determine la cancelación de la certificación.

2. En el supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 11 del presente reglamento, hasta el vencimiento del plazo otorgado en la resolución de suspensión. Este plazo puede ser de hasta seis (06) meses, prorrogables en casos debidamente justificados.

La Administración Aduanera emitirá las referidas resoluciones dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación como OEA.

13.4 La cancelación inhabilita al operador a solicitar la certificación como OEA, durante dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución respectiva.

TÍTULO IV

DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 14.- Facultad de impugnación

14.1 Las resoluciones que disponen la denegatoria de la solicitud de certificación como OEA, así como las que resuelven la suspensión o cancelación pueden ser impugnadas, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

14.2 En caso de no resolverse las solicitudes de certificación dentro de los plazos previstos en el procedimiento respectivo, el operador podrá interponer su recurso impugnatorio dando por denegada su solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Procedimientos y normas complementarias

La Administración Aduanera, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente reglamento, emite las disposiciones complementarias necesarias para su implementación y aplicación y establece:

1. El procedimiento para la certificación como OEA.
2. El procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación como OEA.

Segunda.- Reconocimiento Mutuo

La SUNAT puede suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de programas de OEA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de certificación, suspensión y cancelación como OEA iniciados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento continuarán su trámite según lo establecido en este reglamento.

Segunda.- De la adecuación de los OEA certificados.

Los OEA certificados acreditarán su adecuación al presente Reglamento en las evaluaciones de validación que efectúe la SUNAT y dentro del plazo que esta les otorgue.



Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO Nº 185-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, indica que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 170 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); estableciéndose, adicionalmente, en el último párrafo del mismo artículo que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal b) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el Comité de dicho Fondo tiene como función aprobar el modelo y promover la

suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, mediante el Informe N° 305-2016-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que mediante Actas N°s. 005 y 006-2016-COMITÉ FED, el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de los Compromisos de Gestión de Nivel 2 correspondientes a siete (07) Gobiernos Regionales con los que se firmaron en una segunda fase, Convenios de Asignación por Desempeño: Ancash, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura y San Martín, así como la propuesta de distribución de los recursos que corresponden a cada Gobierno Regional, lo que asciende a una suma total de VEINTIUN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 21 000 000,00);

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 272-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los siete (07) Gobiernos Regionales: Ancash, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura y San Martín, correspondientes a la segunda fase, respectivamente, que firmaron los Convenios de Asignación por Desempeño, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar trescientos once (311) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 771-2016-MIDIS/SG solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto de VEINTIUN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 21 000 000,00), a favor de siete (07) Gobiernos Regionales priorizados por el Comité Técnico del Fondo, para financiar intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociadas a los resultados previstos en los Convenios de Asignación por Desempeño suscritos por los referidos Gobiernos Regionales, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 21 000 000,00), del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de siete (07) Gobiernos Regionales, para financiar trescientos once (311) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005484 : Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	21 000 000,00
	=====
	TOTAL EGRESOS 21 000 000,00
	=====
A LA:	(En Soles)
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	18 128 617,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 871 383,00
	=====
	TOTAL EGRESOS 21 000 000,00
	=====

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1400170-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO
Nº 186-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 establece, entre otros, que en el marco del Régimen del Servicio Civil aprobado por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se autoriza excepcionalmente y por única vez, a las entidades públicas que se encuentran en la última etapa del proceso de implementación a dicho régimen y, además, que cuenten con un Incentivo Único (CAFAE) por debajo de una (1) UIT, a abonar a sus trabajadores nombrados pertenecientes al régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la suma de 3 UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público), de las cuales una (1) UISP se entrega una vez que se emita la resolución que incorpora a la entidad respectiva dentro del Régimen del Servicio Civil, y la diferencia una vez que hayan accedido al Nuevo Régimen del Servicio Civil;

Que, mediante el Oficio Nº 421-2016-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para financiar el costo por la entrega de una (01) UISP a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en base a lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de transferencia por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatoria.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la información remitida por el Ministerio de Defensa, el costo por la entrega de una (01) UISP a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mencionada en el considerando precedente asciende a la suma de TRES CIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 319 800,00);

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 1040-2016-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita, entre otros, una demanda adicional para financiar la implementación y funcionamiento de dos (02) Hogares de Refugio Temporal en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, durante el período Julio a Diciembre 2016, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 892 881,00), remitiendo para tal efecto el Informe N° 146-2016/MIMP-OGPP/OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional de los pliegos 026: Ministerio de Defensa y 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 1 212 681,00) a favor de los citados pliegos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 1 212 681,00) a favor del Ministerio de Defensa y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 1 212 681,00
TOTAL EGRESOS 1 212 681,00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5 000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	319 800,00

	TOTAL PLIEGO 026 319 800,00
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	009 : Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)
PROGRAMA PRESUPUESTAL 080 : Lucha contra la violencia familiar	
PRODUCTO	3000223 : Personas afectadas por hechos de violencia familiar con servicios de atención
ACTIVIDAD	5003448 : Servicio de atención psicológica a albergados en Hogares de Refugio Temporal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	695 381,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	197 500,00

	TOTAL PLIEGO 039 892 881,00

	TOTAL EGRESOS 1 212 681,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1400170-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único

**DECRETO SUPREMO
Nº 187-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, mediante Decreto Supremo Nº 009-2016-EF, Decreto que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372 y dicta otras disposiciones complementarias, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único;

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos bajo su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala del Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala del Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición

y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales solicitan una demanda adicional de recursos para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único autorizado por el Decreto Supremo Nº 009-2016-EF, a través de los documentos siguientes: Oficio Nº 925-2016-INEI/OTPP-OEPRE del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Oficio Nº 3479-2016-P-PJ del Poder Judicial, Oficio Nº 20-2016-IN-DM del Ministerio del Interior, Oficio Nº 389-2016-MP-FN-GG del Ministerio Público, Oficio Nº 160-2016-MINDEF/DM del Ministerio de Defensa, Oficio Nº 775-2016-INPE/01 del Instituto Nacional Penitenciario, Oficio Nº 066-2016-ONAGI-J de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Oficio Nº 48-2016-VIVIENDA/SENCICO-02.00 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, Oficio Nº 179-R-2016 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Oficio Nº 0153-2016-R-UNAAC de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Oficio Nº 0262-2016-R-UNT de la Universidad Nacional de Trujillo, Oficio Nº 831-2016-OUPL/UNASA de la Universidad Nacional de San Agustín, Oficio Nº 064-2016-UNSCH-R de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Oficio Nº 000400-2016-R de la Universidad Nacional del Centro del Perú, Oficio Nº 141-R-UNALM-2016 de la Universidad Nacional Agraria La Molina, Oficio Nº 045-2016-R-UNAP de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Oficio Nº 096-2016-R-UNA-PUNO de la Universidad Nacional del Altiplano, Oficio Nº 262-2016-R-UNPRG de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Oficio Nº 0262-2016-R-UNFV de la Universidad Nacional Federico Villarreal, Oficio Nº 192-2016-UNHEVAL-RI de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Oficio Nº 107-2016-R-UNASTM de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, Oficio Nº 0176-2016-R de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Oficio Nº 158-2016-R-UNE de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Oficio Nº 304-2016-R/UNAC de la Universidad Nacional del Callao, Oficio Nº 0790-2016-R-UNJFSC de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Oficio Nº 337-2016-UNASAM/R de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Oficio Nº 139-2016-UNSM-T/R de la Universidad Nacional de San Martín, Oficio Nº 094-2016-UNU-R de la Universidad Nacional de Ucayali, Oficio Nº 156-2016-UNAMAD-R de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Oficio Nº 137-2016-UNTRM-R de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Oficio Nº 191-2016-UNTELS-CO-P de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, Oficio Nº 206-2016-P-UNAM de la Universidad Nacional de Moquegua, Oficio Nº 306-2016-GRA/GR del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Oficio Nº 450-2016-GRH/GR del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, Oficio Nº 272-2016-GORE-ICA-GR del Gobierno Regional del Departamento de Ica, Oficio Nº 277-2016-GRJ/GR del Gobierno Regional del Departamento de Junín, Oficio Nº 0186-2016-GRLL-GOB del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, Oficio Nº 184-2016-GOB.REG.PIURA-100000 del Gobierno Regional del Departamento de Piura, Oficio Nº 264-2016-GR-PUNO/PR del Gobierno Regional del Departamento de Puno, Oficio Nº 131-2016-GRSM/GR del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, Oficio Nº 0061-2016-GRL-PRES del Gobierno Regional del Departamento de Lima y Oficio Nº 081-2016-GRC/GR del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” y la información remitida por los pliegos señalados en el considerando precedente, los montos a transferirles para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras de los citados pliegos asciende a la suma de CIEN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 100 049 154,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CIEN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 100 049 154,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIEN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 100 049 154,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único de sus Unidades Ejecutoras, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración General
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	100 049 154,00

TOTAL EGRESOS	100 049 154,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	63 882 786,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	36 166 368,00

TOTAL EGRESOS	100 049 154,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia para

financiar la nueva escala base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1400170-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único

**DECRETO SUPREMO
Nº 188-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en

coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-EF, Decreto que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y dicta otras disposiciones complementarias, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único;

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos bajo su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales han presentado una demanda adicional de recursos para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único autorizado por el Decreto Supremo N° 009-2016-EF, a través de los documentos siguientes: Oficio N° 293-Rect.-de la Universidad Nacional de Ingeniería, Oficio N° 125-R-UNICA-2016 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Oficio N° 0588-2016-R/UNP de la Universidad Nacional de Piura, Oficio N° 0060-2016-R-UNC de la Universidad Nacional de Cajamarca, Oficios N°s. 252 y 256-2016-REDO/UNJBG de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Oficio N° 042-2016/UNT-OGP-R de la Universidad Nacional de Tumbes, Oficio N° 094-2016-UNS-R de la Universidad Nacional de Santa, Oficio N° 218-2016-UNH/R de la Universidad Nacional de Huancavelica, Oficio N° 449-2016-P-CRT-UNAMBA de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Oficio N° 085-2016-PCO-UNAJMA de la Universidad Nacional José María Arguedas, Oficios N°s. 427-2016-REGIONANCASH-GRPPAT/SGPPTO y N° 1124-2016-REGION ANCASH-GR. del Gobierno Regional del Departamento de Ancash, Oficios N°s. 210-2016-G.R.APURIMAC/09/GRPPAT. y N° 224-2016-GR APURIMAC/GR del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, Oficios N°s 290-2016/GRA-ORPPOT-OPT y N° 371-2016-GRA/GR del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, Oficios N°s 536-2016-GR.CAJ-GRPPAT/SGTP y N° 132-2016-GR. CAJ-GR del Gobierno Regional de Cajamarca, Oficios N°s. 203-2016-GR.CUSCO/GRPPAT y 305-2016-GR CUSCO/GR del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, Oficios N°s. 379-2016-GRL-P y 409-2016-GRL-P. del Gobierno Regional de Loreto, Oficio N° 135-2016-GRMS/GR del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, Oficios N°s. 647-2016-SGPTE-GRPPAT/

GOB.REG.REG.TACNA y 329-2016-SGPTE-GRPPAT-GGR-G.R/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional del Departamento de Tacna, y Oficios N°s. 209-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT.GR. y 0108-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la información remitida por los pliegos señalados en el considerando precedente, los montos a transferirles para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras de los citados pliegos asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 42 485 664,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 42 485 664,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 42 485 664,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de sus Unidades Ejecutoras, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	42 485 664,00
TOTAL EGRESOS	42 485 664,00
	=====



A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
Fuente de Financiamiento	1 : Recursos Ordinarios	
 GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 500 400,00	
	=====	
	SUB TOTAL	6 500 400,00
	=====	
 SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios	
 GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	35 985 264,00	
	=====	
	SUB TOTAL	35 985 264,00
	=====	
	TOTAL EGRESOS	42 485 664,00
	=====	

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la nueva escala base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1400170-8

Modificación del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF

DECRETO SUPREMO Nº 189-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de la Nación (BN) es una empresa de derecho público, integrante del Sector Economía y Finanzas;

Que, la Decimotercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que el BN, en su calidad de persona jurídica de derecho público se rige por su Estatuto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprueba el Estatuto del BN, que establece las funciones que desempeña el BN, con carácter no exclusivo respecto del resto de las empresas del sistema financiero (artículo 8); y dispone además que el BN está impedido de realizar cualquier otro tipo de operación bancaria o de intermediación distinta a las previstas en su texto (artículo 11);

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29985 – Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, el dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, que reúne las características señaladas en la Ley (artículo 2); y sólo puede ser emitido por las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), listadas en el inciso A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley N° 26702 (artículo 3);

Que, para ofrecer al público los servicios de dinero electrónico, resulta necesario que el BN adecúe sus normas estatutarias, con el objeto de incorporar expresamente la función que le permita emitir dinero electrónico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF, se creó la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, en adelante, la Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), así como la emisión de informes técnicos respecto de sus avances y resultados.

Que, la Comisión está integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco de la Nación;

Que, la ENIF constituye un instrumento de política de Estado, enfocado en promover la inclusión financiera a través de la ejecución de acciones intersectoriales que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad financiera. Uno de los principales objetivos de la ENIF es promover el uso de pagos electrónicos, redundando en menores costos y riesgos en las transacciones de los agentes económicos;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar el Estatuto del BN con la finalidad de incorporar dentro de las funciones que desempeña, con carácter no exclusivo respecto al resto de las empresas del sistema financiero, la emisión de dinero electrónico;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Incorporación del literal ñ) al artículo 8 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF

Incorporarse el literal ñ) al artículo 8 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8. El Banco está facultado para realizar las funciones que a continuación se indican, ninguna de las cuales será ejercida en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero:

(...)

ñ) Emitir dinero electrónico, según lo establecido en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; su Reglamento y normas modificatorias.”

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1400170-9

Aprueban la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 019-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI de la Dirección de Subasta Inversa, el Informe N° 026-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 038-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – Perú COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico. Asimismo, se faculta a PERÚ COMPRAS, para efectos de aprobar una ficha técnica, a solicitar información u opinión técnica a Entidades del Estado, las que deben brindar dicha información de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad; así como también, a gremios, organismos u otras que se estime pertinente;

Que, el artículo 79 del citado reglamento, dispone que la contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre

que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco; facultándose a las Entidades a emplear otro procedimiento de selección, siempre y cuando obtengan previamente la autorización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a los requisitos previstos en la Directiva que emita dicha Entidad;

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS tiene la función general de emitir directivas y lineamientos dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

Que, en tal sentido, por medio del Informe N° 019-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI, la Dirección de Subasta Inversa sustenta la propuesta de Directiva denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, con la finalidad de: i) establecer lineamientos generales y específicos que permitan a PERÚ COMPRAS llevar a cabo la gestión de las Fichas Técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; ii) establecer las pautas de la obligatoriedad del uso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, y definir los lineamientos para evaluar las solicitudes de autorización para utilizar un procedimiento distinto para contratar un bien o servicio común; iii) desarrollar lineamientos para que PERÚ COMPRAS realice los procesos de inclusión, modificación y exclusión de fichas técnicas del LBSC de manera eficiente; y, iv) contar con Fichas Técnicas idóneas de bienes y servicios comunes para la contratación mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, e implementar procesos que garanticen la sostenibilidad del LBSC;

Que, mediante el Informe N° 026-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina que el proyecto de Directiva denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, ha sido formulado considerando los aspectos establecidos en la Directiva N° 002-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Normas para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 003-2016-PERÚ COMPRAS/SG, así como en la normativa aplicable, respecto a la Modernización de la Gestión Pública y las Normas de Control Interno;

Que, con el Informe N° 038-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Directiva denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, se encuentra conforme al marco legal vigente, siendo necesaria su aprobación para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Directiva que: i) establezca los lineamientos generales y específicos que permitan a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS llevar a cabo la gestión de las Fichas Técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes; y las pautas de la obligatoriedad del uso del procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica; ii) defina los lineamientos para evaluar las solicitudes de autorización para utilizar un procedimiento distinto para contratar un bien o servicio común; con la finalidad de generar Fichas Técnicas idóneas de bienes y servicios e implementar procesos que garanticen la sostenibilidad del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, a efectos de promover el uso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica por parte de las Entidades, y que con ello se contribuya a la eficiencia en las contrataciones públicas;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 26 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el



Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de la facultad conferida por el artículo 7 y el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Las disposiciones de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero. Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS y la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1400055-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187-2016-IN

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia EEG6/5437/JPA/8, de fecha 10 de junio de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorándum N° 1787-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 17 de junio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 029-2013-JUS, de fecha 23 de marzo de 2013, el Estado peruano accede al pedido de extradición activa del ciudadano peruano Marlon César Purizaca Vereau, formulada por la Segunda Sala Penal Permanente para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EEG6/5437/JPA/8, de fecha 10 de junio de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid informó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, se ha autorizado la entrega a la República del Perú, del ciudadano peruano Marlon César Purizaca Vereau; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid - Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 208-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16

de junio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 8 al 14 de julio de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Moisés Cardenas Reynaga y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1787-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 17 de junio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable son asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Moisés Cardenas Reynaga y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, del 8 al 14 de julio de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	7	X 2 =	7,560.00



Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1400171-3

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre sacos de yute para arroz pilado, plastificantes, películas de celulosa regenerada y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 008-2016-INACAL/DN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: El Informe Nº 004-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del

Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe Nº 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe Nº 004-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 24 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Envase y embalaje, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 231.062:1985 (revisada el 2016) SACOS DE YUTE PARA ARROZ PILADO. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 231.062:1985
(Revisada el 2011)

NTP 231.064:1985 (revisada el 2016) SACOS DE YUTE PARA MENESTRAS. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 231.064:1985
(Revisada el 2011)

NTP 231.072:1985 (revisada el 2016) SACOS DE YUTE. Envases para ají escabeche, arveja verde, cebolla de cabeza y vainita. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 231.072:1985
(Revisada el 2011)

NTP 231.235:1985 (revisada el 2016) SACOS DE YUTE PARA MAÍZ. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 231.235:1985
(Revisada el 2011)

NTP 311.031:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Determinación de ésteres. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.031:1976
(revisada el 2011)

NTP 311.033:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso butilo. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.033:1976
(revisada el 2011)

NTP 311.036:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso octilo. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.036:1976
(revisada el 2011)

NTP 311.039:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Ftalato de di decilo. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.039:1976
(revisada el 2011)

NTP 311.041:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Ftalato de di tridecilo. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.041:1976
(revisada el 2011)

NTP 311.046:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Maleato de dibutilo. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.046:1976
(revisada el 2011)

NTP 311.047:1976 (revisada el 2016) PLASTIFICANTES. Maleato de di 2 etil hexilo. Requisitos. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 311.047:1976
(revisada el 2011)



NTP 311.070:1975 (revisada el 2016)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la resistencia al reventamiento por presión. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.070:1975 (revisada el 2011)	NTP 231.062:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE PARA ARROZ PILADO. 1 ^a Edición
NTP 311.071:1975 (revisada el 2016)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las propiedades de tensión. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.071:1975 (revisada el 2011)	NTP 231.064:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE PARA MENESTRAS. 1 ^a Edición
NTP 311.072:1975 (revisada el 2016)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la adherencia (bloqueo). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.072:1975 (revisada el 2011)	NTP 231.072:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE. Envases para aji escabeche, arveja verde, cebolla de cabeza y vainita. 1 ^a Edición
NTP 311.073:1975 (revisada el 2016)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.073:1975 (revisada el 2011)	NTP 231.235:1985 (Revisada el 2011) SACOS DE YUTE PARA MAÍZ. 1 ^a Edición
NTP 311.100:1975 (revisada el 2016)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las impurezas químicas. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.100:1975 (revisada el 2011)	NTP 311.031:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Determinación de ésteres. 1 ^a Edición
NTP 311.128:1974 (revisada el 2016)	PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Método para determinar la resistencia del sellado al calor. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.128:1974 (revisada el 2011)	NTP 311.033:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso butilo. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 311.266:1982 (revisada el 2016)	PLÁSTICOS. Copolímeros de cloruro de vinilo-acetato de vinilo. Determinación de acetato de vinilo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.266:1982 (Revisada el 2011)	NTP 311.036:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di iso octilo. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 311.268:1983 (revisada el 2016)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la perpendicularidad. Método simplificado. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.268:1983 (Revisada el 2011)	NTP 311.039:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di decilo. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 350.029:1974 (revisada el 2016)	TAPAS CORONA. Requisitos y métodos de ensayo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 350.029:1974 (Revisada el 2011)	NTP 311.041:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Ftalato de di tridecilo. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 311.230:2006 (revisada el 2016)	PLÁSTICOS. Método estándar para la determinación de la fuerza del sellado de los materiales de envase flexible. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 311.230:2006	NTP 311.046:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Maleato de dibutilo. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP 399.053:2011 (revisada el 2016)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la masa por unidad de superficie y del rendimiento. 2 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.053:2011	NTP 311.047:1976 (revisada el 2011) PLASTIFICANTES. Maleato de di 2 etil hexilo. Requisitos. 1 ^a Edición
NTP-ISO 62:2001 (revisada el 2016)	Plásticos. Determinación de la absorción de agua. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 62:2001	NTP 311.070:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la resistencia al reventamiento por presión. 1 ^a Edición
NTP-ISO 4611:2006 (revisada el 2016)	Plásticos. Determinación de los efectos a la exposición al calor húmedo, rocío de agua y neblina salina. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4611:2006	NTP 311.071:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las propiedades de tensión. 1 ^a Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		NTP 311.072:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la adherencia (bloqueo). 1 ^a Edición
		NTP 311.073:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de la permeabilidad al vapor de agua. 1 ^a Edición
		NTP 311.100:1975 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Determinación de las impurezas químicas. 1 ^a Edición
		NTP 311.128:1974 (revisada el 2011) PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA (CELOFÁN). Método para determinar la resistencia del sellado al calor. 1 ^a Edición
		NTP 311.266:1982 (Revisada el 2011) PLÁSTICOS. Copolímeros de cloruro de vinilo-acetato de vinilo. Determinación de acetato de vinilo. 1 ^a Edición
		NTP 311.268:1983 (Revisada el 2011) ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la perpendicularidad. Método simplificado. 1 ^a Edición
		NTP 350.029:1974 (Revisada el 2011) TAPAS CORONA. Requisitos. Métodos de ensayo. 1 ^a Edición
		NTP 311.230:2006 PLÁSTICOS. Método estándar para la determinación de la fuerza del sellado de los materiales de envase flexible. 2 ^a Edición
		NTP 399.053:2011 ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la masa por unidad de superficie y del rendimiento. 2 ^a Edición

NTP-ISO 62:2001 PLÁSTICOS. Determinación de la absorción de agua. 1^a Edición

NTP-ISO 4611:2006 PLÁSTICOS. Determinación de los efectos a la exposición al calor húmedo, rocío de agua y neblina salina. 1^a Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1399760-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India”

**DECRETO SUPREMO
Nº 043-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India**” fue suscrito el 28 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30441, del 27 de mayo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India**”, suscrito el 28 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30441, del 27 de mayo de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-1

Dantérminoalnombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 126-2016-RE**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La carta s/n, de 29 de abril de 2016, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, quien pone a disposición el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N.º 001-2015-RE, se nombró al señor Luis Miguel Castilla Rubio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, con Resolución Ministerial N.º 005-2015-RE, se fijó 1 de febrero de 2015, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 776, del Despacho Ministerial, de 11 de mayo de 2016;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, y artículo 64 inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del señor Luis Miguel Castilla Rubio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- Dar las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-4

Dantérminoalnombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España y ante el Principado de Andorra

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 127-2016-RE**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La carta s/n, de 20 de mayo de 2016, del señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España, quien pone a disposición el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N.º 050-2015-RE, se nombró al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso,

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

Que, con Resolución Ministerial N.º 0239-2015-RE, se fijó el 20 de abril de 2015, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

Que, con Resolución Suprema N.º 088-2015-RE, se nombró al mencionado funcionario, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Andorra, con residencia en Madrid, Reino de España;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, y artículo 64 inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España.

Artículo 2.- Dar término al nombramiento del señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Andorra, con residencia en Madrid, Reino de España.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-5

Dan término a nombramiento de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana, República de San Marino y República de Chipre, y como Representante Permanente del Perú ante diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 128-2016-RE**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La carta s/n, de 24 de mayo de 2016, de la señora Eda Adriana Rivas Franchini, quien pone a disposición el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N.º 065-2015-RE, se nombró a la señora Eda Adriana Rivas Franchini, como

Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana;

Que, con Resolución Ministerial N.º 0386-2015-RE, se fijó el 20 de mayo de 2015, como la fecha en que la citada funcionaria asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana;

Que, con Resolución Suprema N.º 091-2015-RE, se nombró a la mencionada funcionaria como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA); y ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana, a partir del 20 de mayo de 2015;

Que, con Resolución Suprema N.º 215-2015-RE, se nombró a la referida funcionaria para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de San Marino, con residencia en Roma, República Italiana;

Que, con Resolución Suprema N.º 216-2016-RE, se nombró a la señora Rivas Franchini para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Chipre, con residencia en Roma, República Italiana;

Teniendo en cuenta el Mensaje L-ROMA20160248, de 30 de mayo de 2016;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, y artículo 64 inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento de la señora Eda Adriana Rivas Franchini, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana.

Artículo 2.- Dar término al nombramiento de la señora Eda Adriana Rivas Franchini como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA); y ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 3.- Dar término al nombramiento de la señora Eda Adriana Rivas Franchini como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de San Marino, con residencia en Roma, República Italiana.

Artículo 4.- Dar término al nombramiento de la señora Eda Adriana Rivas Franchini como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Chipre, con residencia en Roma, República Italiana.

Artículo 5.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 6.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo 7.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-6



Reconocen a Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 129-2016-RE

Lima, 4 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 424976, de 7 junio de 2016, la Embajada de Francia, remitió las Letras Patentes que acreditan a la señora Gaëlle Della Vedova, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Gaëlle Della Vedova, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a la señora Gaëlle Della Vedova, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura.

Artículo 2º.- Extender el Exequáutur correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-7

Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul General de España en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2016-RE

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La Nota Nº 160, de 19 de mayo de 2016, de la Embajada de España, mediante la cual informa el término de funciones del señor Andrés Collado González, como Cónsul General de España en Lima, a partir del mes de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 112-2012-RE, de 26 de abril de 2012, se reconoció al señor Andrés Collado González, como Cónsul General de España en Lima, con circunscripción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequáutur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequáutur que reconoce al señor Andrés Collado González, como Cónsul General de España en Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-8

Pasan a situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 131-2016-RE

Lima, 4 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurre primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen Elsa Silva Cáceres, cumplirá setenta años de edad el 16 de julio de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen Elsa Silva Cáceres, el 16 de julio de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

Artículo 2º.- Dar las gracias a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Carmen Elsa Silva Cáceres, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-9

Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul General de Argentina en Lima**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 132-2016-RE**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La Nota R.E.P. Nº 153, de 2 de mayo de 2016, de la Embajada de la República Argentina, mediante la cual informa el término de funciones del señor Francisco Miguel Ferro Alonso, como Cónsul General de Argentina en Lima, a partir del 1 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 143-2014-RE, de 20 de agosto de 2014, se reconoció al señor Francisco Miguel Ferro Alonso, como Cónsul General de Argentina en Lima, con circunscripción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequáutur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en el artículo 17º, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequáutur que reconoce al señor Francisco Miguel Ferro Alonso, como Cónsul General de Argentina en Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-10

Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 133-2016-RE**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTA:

La Nota Nº 0387/2016, de 3 de junio de 2016, de la Embajada de la República Federal de Alemania, mediante la cual comunica el cese de funciones del señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo, a partir del 31 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 220-2013-RE, de 17 de diciembre de 2013, se reconoció al señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo, con circunscripción en los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequáutur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en el artículo 17º, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequáutur que reconoce al señor Armin Dietrich Bülow, como Cónsul Honorario de Alemania en Chiclayo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400171-11

SALUD**Declaran la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por 90 días calendarios y dictan otras medidas de seguridad****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 095-2016/DIGESA/SA**

Lima, 28 de junio del 2016

Vistos, el Informe Nº 3038-2016/DSA-DIGESA, de la Dirección de Salud Ambiental; Informe Nº 196-2016/ELV/DG/DIGESA, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y Resolución Directoral Nº 1108-2016-GRL-DRSL-01, de la Dirección Regional de Salud Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103, 105 y 106 que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales. En ese orden, cuando la contaminación

del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional; dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños;

Que, concordante con ello, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 128 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Salud, se podrá disponer las medidas de seguridad que a criterio de la Autoridad de Salud se consideren sanitariamente justificables para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daño a la salud de la población.

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 105º de la Ley General de Salud "Corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, (...); ante ello, es necesario que el personal de la Dirección de Salud Ambiental monitoree y vigile el factor ambiental suelo, puesto que existe un evento que puede generar riesgo en la salud de la población.

Que, de igual manera, el artículo 9 del Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece que la Autoridad de Salud del Nivel Nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano es el Ministerio de Salud y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental.

Que, con fecha 24 de junio de 2016 se verificó una ruptura de tubería de un ducto de crudo en el perímetro de la naciente de la Quebrada Caraña Caño, ubicada en el Centro Poblado de Barranca, distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, lo cual produjo un derrame de crudo que ha afectado área de bosque y fauna de dicha zona.

Que, mediante Informe N° 005-2016-UGRD-DM-TSR, de fecha 25 de junio de 2016, la Municipalidad provincial de Datem del Marañón comunicó los hechos descritos anteriormente, y precisó que producto de ello se habían producido daños ambientales como la contaminación de las aguas, muerte de especies acuáticas, forestales e ictiológicos que sirven como medio de consumo de las personas asentadas en el poblado de Barranca y la Comunidad de San Gavino.

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Dirección de Salud Ambiental emitió el Informe N° 3038-2016/DSA-DIGESA, mediante el cual informa respecto a la situación descrita en los párrafos precedentes y solicita la imposición de la medida de seguridad de emergencia de la zona afectada.

Que, la quebrada que ha sido afectada por el derrame de petróleo constituye fuente de agua para consumo humano; en tal sentido, la salud y la vida de toda la población que utiliza el agua proveniente de la mencionada quebrada se encuentra en riesgo, lo cual representa un problema sanitario.

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en las líneas precedentes configura el supuesto para declarar medidas de seguridad según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Que, en ese sentido, corresponde disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por noventa (90) días calendarios.

2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Loreto, en tanto dure la medida de seguridad - emergencia sanitaria.

3. Realizar el control de los suelos recreacionales y parques en coordinación con la Dirección Regional de Salud Loreto, en tanto se realicen los trabajos de mitigación y la aplicación de su plan de contingencia por parte de la empresa.

4. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la medida de seguridad - emergencia sanitaria declarada.

Que, las autoridades responsables que participan en la gestión de la calidad del agua para consumo humano deben adoptar las acciones que correspondan en el marco de su competencia para mitigar los efectos producidos como consecuencia del derrame de petróleo en el las zonas afectadas.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; D.S N° 031-2010 S.A. Reglamento de la calidad del Agua para consumo Humano; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por noventa (90) días calendarios.

2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con las Dirección Regional de Salud de Loreto, en tanto dure la emergencia sanitaria.

3. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Salud Ambiental que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presenten su plan de acción frente a la medida de seguridad de emergencia sanitaria en el marco de su competencia.

Artículo Tercero.- Durante el plazo que dure la medida de seguridad las autoridades distritales, provinciales y regionales deberán realizar las acciones necesarias para eliminar el riesgo sanitario generado por el derrame de petróleo ocurrido en el ámbito de la jurisdicción.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no exime de las responsabilidades a aquellas instituciones que no hayan cumplido con sus funciones establecidas en la ley y que haya generado la presente medida de seguridad de emergencia sanitaria.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); Defensoría del Pueblo; y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a fin de que proceda en el marco de sus competencias, de conformidad con lo



establecido en los numerales 3 y 4 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Artículo Sexto.- Notificar asimismo a la Dirección Regional de Salud de Loreto; gobiernos regionales y locales a fin de que dispongan las medidas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSALEN MARIA TANG FLORES
Directora General (e)
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

1400033-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Kensington S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2860-2016-MTC/15

Lima, 14 de junio de 2016

VISTOS:

Los escritos registrados con el parte diario N° 222106-2015 y las Hojas de Ruta N°s E-014059-2016, E-045508-2016, E-046802-2016 y E-061972-2016, presentados por la empresa KENSINGTON S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional, (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237 cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal "a" del inciso 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo antes mencionado, señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución N° 0662-2014/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI confirma la Resolución N° 0459-2013/CEB-INDECOPI, mediante la cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró barrera burocrática ilegal la negativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de otorgar a la empresa KENSINGTON S.A.C., una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en Lima Metropolitana, sobre la base de la existencia de una cláusula de exclusividad en el contrato de concesión firmado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y LIDERCON PERÚ S.A.C.;

Que, mediante solicitud registrada con parte diario N° 222106 de fecha 31 de diciembre de 2015, la empresa KENSINGTON S.A.C., al amparo de lo resuelto por INDECOPI, solicitó autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (2) líneas de inspección, una (1) tipo liviana y una (1) tipo mixta, en el local ubicado en la esquina de la Av. Carlos Villarán con la Av. Solidaridad s/n, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-014059-2016 de fecha 15 de enero de 2016, la empresa KENSINGTON S.A.C., presenta el Estudio de Impacto Vial y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, solicitando se adjunte al parte diario N° 222106;

Que, con Oficio N° 532-2016-MTC/15.03 de fecha 28 de enero de 2016 y notificado el 2 de febrero de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial comunicó a la empresa KENSINGTON S.A.C. las observaciones advertidas a su solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles. En respuesta a ello, mediante escritos registrados con las Hojas de Ruta N°s. E-045508-2016, E-046802-2016 y E-061972-2016, la mencionada empresa adjuntó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes señalado, modificando además la dirección donde operará el centro de inspección técnica vehicular, siendo la nueva dirección la Av. Manco Cápac N° 1043, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 2008-2016-MTC/07, de fecha 12 de abril de 2016, la Procuraduría Pública del MTC comunica a la Dirección General de Transporte Terrestre, que el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 00547-2016-90-1801-JR-Cl-05, ha emitido la Resolución Judicial N° 01, de fecha 01 de abril de 2016, mediante la cual se ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo siguiente: 1) Suspenda provisionalmente los procedimientos técnicos destinados a otorgar una autorización similar a la concedida en la Resolución Directoral N° 5320-201-MTC/15, dentro de la competencia territorial de la Municipalidad de Lima Metropolitana, y 2) Se abstenga de autorizar el funcionamiento de centros de inspecciones vehiculares dentro de la competencia territorial de Lima Metropolitana, bajo responsabilidad;

Que, teniendo en cuenta la comunicación efectuada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, mediante Resolución Directoral N° 1724-2016-MTC/15, se declaró improcedente la solicitud de autorización presentada por la empresa KENSINGTON S.A.C.;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-121555-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, la referida empresa interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1724-2016-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2639-2016-MTC/15, de fecha 30 de mayo del 2016, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa KENSINGTON S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1724-2016-MTC/15. Asimismo se dispuso rectificar el error contenido en el artículo 1 de la referida resolución y en consecuencia se declaró la suspensión provisional del procedimiento iniciado por la empresa KENSINGTON S.A.C. para obtener autorización como centro de inspección técnica vehicular de dos (2) líneas de inspección, una (1) de tipo liviana y una (1) de tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Manco Cápac N° 1043, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 3721-2016-MTC/07, de fecha 14 de junio de 2016, la Procuraduría Pública del MTC comunica a la Dirección General de Transporte Terrestre, que el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 00547-2016-90-1801-JR-Cl-05, ha

emitido la resolución judicial Nº 08 de fecha 06 de junio del 2016, que declara fundada la oposición formulada por la empresa KENSINGTON S.A.C. En consecuencia se declara nula la resolución Nº 01 de fecha 01 de abril de 2016 que concede medida cautelar a favor de LIDERCON PERU S.A.C y renovando el acto procesal viciado se declara infundada la medida cautelar;

Que, en ese sentido, habiéndose levantado la causal de suspensión del procedimiento corresponde reanudar la evaluación de la solicitud presentada por la empresa KENSINGTON S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial mediante Informe Nº 692-2016-MTC/15.03, concluye que la empresa KENSINGTON S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa KENSINGTON S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) de Tipo Liviana y una (01) de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Manco Cápac Nº 1043, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa KENSINGTON S.A.C. deberá obtener dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFI; en aplicación de lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Artículo 3.- Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente la carta fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	27 de agosto de 2016
Segunda renovación de carta fianza	27 de agosto de 2017
Tercera renovación de carta fianza	27 de agosto de 2018
Cuarta renovación de carta fianza	27 de agosto de 2019
Quinta renovación de carta fianza	27 de agosto de 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, deberá presentar a la Dirección General

de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de enero de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa KENSINGTON S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.	A los treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	A los treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	A los noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	A los noventa (90) días calendario de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada KENSINGTON S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD****Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 461-2016/IGSS**

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 16-019938-001, que contiene el Oficio Nº 742-2016-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 476-2015/IGSS de fecha 31 de agosto de 2015, se designó a la señora Neri Flores Salcedo en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Dos de Mayo, propone la designación del Licenciado en Ciencias de la Comunicación Enrique Manuel Plácido Vásquez en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital a su cargo, en reemplazo de la señora Neri Flores Salcedo quien formuló renuncia al cargo en que fue designada mediante Resolución Jefatural Nº 476-2015/IGSS;

Que, mediante Informe Nº 303-2016-UFLyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de libre designación;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la señora Neri Flores Salcedo, al cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Enrique Manuel Plácido Vásquez, en

el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1400032-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del IGSS**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 463-2016/IGSS**

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO:

El expediente Nº 16-023002-001, que contiene el Oficio Nº 903-2016-DG-INR emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón y la Carta de renuncia formulada por el médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 265-2016/IGSS de fecha 8 de abril de 2016, se designó al médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento Estratégico del citado instituto, se encuentra calificado como cargo de Confianza;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural Nº 265-2016/IGSS;

Que, mediante documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, solicita dar por aceptada la renuncia formulada por el médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón y propone en su reemplazo a la ingeniera Luisa Hilda Vera Cárdenas;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por el citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la ingeniera Luisa Hilda Vera Cárdenas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1400032-2

Designan Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 467-2016/IGSS**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO:

Los expedientes N° 16-015064-001 y N° 16-020008-001, que contienen los Oficios N° 553-2016-DG-INSN-SAN BORJA/IGSS y N° 694-2016-DG/INSN-SAN BORJA emitidos por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, propone la designación de la médica cirujana Nora de las Mercedes Espíritu Salazar, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del citado Instituto;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación

de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA y cuyo reordenamiento respecto del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja aprobado mediante Resolución Jefatural N° 035-2016/IGSS, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médica cirujana Nora de las Mercedes Espíritu Salazar, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1400032-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 229-2016-INEI**

Lima, 1 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-06-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JUNIO 2016
30	464,38
34	408,25
39	429,07
47	544,12
49	297,17
53	584,14

Regístrate y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1399875-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 161-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 672-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 044-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina

de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 272-2015-CE-PJ 359-2015-CE-PJ, 370-2015-CE-PJ; 057-2016-CE-PJ, 062-2016-CE-PJ; 078-2016-CE-PJ y 098-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio Nº 672-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 044-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Piura, San Martín, Santa, Tacna, Tumbes y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2016. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a abril de 2016, considerando que el avance ideal al mes de abril de cada año equivale al 27% del estándar anual.

En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Bagua Grande, Corte Superior de Justicia de Amazonas, resolvió al mes de abril del presente año judicial 154 expedientes, logrando un avance del 26% de su estándar; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al cual apoya, logró un "Buen" nivel resolutivo al mes de abril de 2016, equivalente a un avance de meta del 32%; por lo que con la finalidad de equiparar la carga procesal entre los mencionados órganos jurisdiccionales, se recomienda la redistribución como máximo de 300 expedientes del Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua Grande al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia.

b) En la Corte Superior de Justicia de Ancash se tiene que el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz registró al mes de abril del presente año judicial 110 expedientes resueltos, es decir un 8% del estándar anual, lo que representa un "Bajo" nivel resolutivo. Asimismo, el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia presentó una situación similar, puesto que logró resolver 133 expedientes al mes de abril de 2016, que equivale al 10% del estándar para esta especialidad; razón por la cual se recomienda al Presidente de dicha Corte Superior evaluar la idoneidad de los magistrados de dichos órganos jurisdiccionales transitorios y de ser el caso reemplazar al personal jurisdiccional asignado a estas judicaturas.

c) En la Corte Superior de Justicia de La Libertad se observa que el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la

Provincia de Trujillo registró al mes de abril del presente año judicial un avance del 6% respecto al estándar establecido en 700 expedientes, lo cual representa un "Bajo" nivel de resolución de expedientes considerando que el avance ideal es de 27%, por lo que se recomienda al Presidente de dicha Corte Superior evaluar la idoneidad del magistrado y de ser el caso reemplazar al personal jurisdiccional asignado a este órgano jurisdiccional transitorio.

d) En la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se observa que el 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho registró al mes de abril del año judicial 2016, un total de 188 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,630 expedientes, logrando con ello un avance del 19% de su estándar. De igual manera, el 2º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino de la misma Corte Superior, resolvió al mes de abril del presente año judicial 95 expedientes de una carga procesal de 825 expedientes, logrando así un avance del 19% de su estándar; razón por la cual se recomienda a la Presidenta de dicha Corte Superior evaluar la idoneidad de los magistrados de dichos órganos jurisdiccionales transitorios y de ser el caso reemplazar al personal jurisdiccional asignado a estas judicaturas.

e) Mediante Oficio N° 349-2016-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la redistribución de 350 expedientes del 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho al 8º Juzgado de Paz Letrado de su misma competencia, así como, el cierre de turno del 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del referido distrito, por un periodo de 5 meses.

Al respecto, con la finalidad de equiparar la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados de la "Zona Baja" del Distrito de San Juan de Lurigancho, la Oficina de Productividad Judicial concuerda con la propuesta de redistribución de expedientes presentada por la Presidencia de la Corte Superior.

En relación a la propuesta de cierre de turno del 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente efectuar este cierre de manera indefinida en tanto se siga prorrogando el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional transitorio en el Distrito Judicial de Lima Este.

f) El 1º y 2º Juzgados Penales Permanentes del Distrito de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, registraron al mes de abril del presente año judicial una carga procesal promedio de 677 expedientes, cifra inferior a los 962 expedientes en trámite que registra el Juzgado Penal Transitorio; además, la carga procesal de este órgano jurisdiccional transitorio supera la carga máxima de 850 expedientes establecida para un Juzgado Penal, razón por la cual se considera pertinente el cierre de turno del Juzgado Penal Transitorio de manera indefinida en tanto se siga prorrogando el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional transitorio.

g) La Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, resolvió al mes de abril del año judicial 2016 solo 68 expedientes de una carga procesal de 620 expedientes, por lo que su avance a dicho mes del 11% resultó "Muy bajo" frente al avance ideal del 27%; por lo que se recomienda al Presidente de dicha Corte Superior evaluar la idoneidad de los magistrados de dicho órgano jurisdiccional transitorio y de ser el caso reemplazar al personal jurisdiccional asignado a este.

h) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, registró al mes de abril de 2016 un total de 71 expedientes resueltos, es decir un 10% del estándar anual, lo que representa un "bajo" nivel resolutivo, razón por la cual se recomienda al Presidente de dicha Corte Superior evaluar la idoneidad del magistrado y de ser el caso reemplazar al personal jurisdiccional asignado al referido órgano jurisdiccional transitorio.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N° 002565-2016-P-CSJT-PJ, solicita aclaración respecto a la inclusión del 2º Juzgado de Familia Transitorio en el rol de turnos de los Juzgados

Especializados de Familia de Tacna, aprobada mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ.

Asimismo, con Oficio N° 001797-2016-P-CSJT-PJ, el Presidente de la referida Corte Superior solicitó al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial la asignación de un Tercer Juzgado de Familia Transitorio de Tacna.

En relación a la solicitud de aclaración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, es preciso señalar que lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ, se efectuó en función a la propuesta de dicha Corte Superior, contenida en el Oficio N° 001900-2016-P-CSJT-PJ, debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; por lo que resulta tácito que la apertura de turno del 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna también significaba que este se incluyera en el rol de turnos de los Juzgados Especializados de Familia de Tacna, para tramitar los procesos de familia bajo los alcances de la mencionada ley.

De otro lado, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 141-2016-EF el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas al Pliego Presupuestal: 004 Poder Judicial por S/ 30 000 000,00 para el financiamiento, entre otros, de la implementación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el presente año fiscal. En ese sentido, es preciso señalar que de la creación de veinticuatro Juzgados de Familia permanentes con cargo a dicho presupuesto, se ha considerado la creación de un Juzgado de Familia Permanente en la Corte Superior de Justicia de Tacna; razón por la cual, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente cerrar turno al 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 559-2016 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para



procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Sala Civil Transitoria - Independencia
- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proy. Esp. Ciudad Pachacútec) - Ventanilla

b) HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**

- Juzgado Civil Transitorio - Bagua Grande

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio - Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chiclayo
- Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa - Ancón

c) HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Sala Mixta Transitoria Descentralizada - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado de Familia Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Civil Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

d) HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo

e) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2016**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado de Familia Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Mixto Transitorio - Mi Perú

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas y Lima Este, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

Corte Superior de Justicia de Amazonas:

- Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, redistribuya como máximo la cantidad de 300 expedientes, que al 30 de junio de 2016 no tenga vista de causa ni se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia.

Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- Que el 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, redistribuya la cantidad de 350 expedientes, que al 30 de junio de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 8º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito.

- Que el 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, cierre turno para el ingreso de nuevos expedientes, a partir del 1 de julio de 2016, y en tanto se siga prorrogando su funcionamiento.

- Que el Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho cierre turno para el ingreso de nuevos expedientes, a



partir del 1 de julio de 2016, y en tanto se siga prorrogando su funcionamiento.

Artículo Tercero.- Efectuar el cierre de turno del 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, a partir del 1 de agosto de 2016.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, La Libertad, Lima Este, Lima Sur y Santa informen a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre el bajo nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales transitorios que se detallan a continuación:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a Abril 2016	Avance Ideal a Abril 2016
1	Ancash	1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz	10%	27%
2	Ancash	2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz	8%	27%
3	La Libertad	2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo	6%	27%
4	Lima Este	2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho	19%	27%
5	Lima Este	2º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino	19%	27%
6	Lima Sur	Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo	11%	27%
7	Santa	1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote	10%	27%

Artículo Quinto.- Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores, tendrán presente la Directiva Nº 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo Nº 124", aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Sexto.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de Expedientes en Trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Séptimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes

Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399805-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 388-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 377365-2016 el doctor Juan Carlos Aranda Giraldo, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud debido a que será sometido a una intervención quirúrgica el día 04 de julio del presente año. Comprometiéndose a regularizar su solicitud con el descanso médico pertinente.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA ELISA AMAYA SALDARRIAGA, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima a partir del día 04 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Aranda Giraldo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel
Dra. Berna Julia Morante Soria Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso (T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSAURA AMALIA LÓPEZ ORTIZ, como Juez



Supernumeraria del 20º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 04 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Amaya Saldarriaga.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1399804-1

Conforman la Tercera Sala Civil y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 390-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, ponen a conocimiento de la Presidencia el descanso médico otorgado a favor de la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, habiéndosele concedido el referido descanso hasta el día 27 de julio del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, el doctor Narciso Fidel Huamán Macetas, Juez Supernumerario del 15º Juzgado Transitorio Laboral de Lima pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento de su señor hermano, suceso acaecido el día 03 de julio del presente año, motivo por el cual solicita licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 05 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Salazar Ventura, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del día 05 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Huamán Macetas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1399804-2

Dictan disposiciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Adm. N° 131-2016-CE-PJ y establecen el sistema de turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Lima para optimizar el funcionamiento de órganos judiciales que conocen los procesos sobre delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 392-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, de fecha 27 de mayo de 2016, publicado el 14 de junio del año en curso en el diario oficial "El Peruano"; y la comunicación cursada en fecha por la Secretaría Técnica ETI-CPP/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, a través de la Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, se dispuso, a partir del 01 de julio del año en curso, la conversión de órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para el conocimiento de procesos inmediatos, tal como se detalla a continuación:

- El Segundo Colegiado de la 1º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel en 3º Sala Penal de Apelaciones.

- 4º Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel en 6º Juzgado de Investigación Preparatoria.

- 24º, 32º y 45º Juzgados Penales para Procesos con Reos en Cárcel en 7º, 8º y 9º Juzgados Penales Unipersonales respectivamente.

Segundo: Que, en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ; asimismo, en aras de optimizar el funcionamiento de los órganos judiciales que conocen los procesos sobre delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es necesario establecer el sistema de turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Tercero.- Que, estando a lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90,



numerales 3 y 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 05 de julio de 2016, el inicio del funcionamiento de la 3º Sala Penal de Apelaciones, que se ubicará en la Sede "Anselmo Barreto León"; cuya competencia será igual que la 1º y 2º Sala de Apelación, a excepción de los procesos de liquidación que viene conociendo la 2º Sala de apelaciones.

Artículo Segundo.- DISPONER que, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, el colegiado de la 3º Sala Penal de Apelaciones quedará conformado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

- Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	- Presidenta
- Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales	(P)
- Dra. Leonor Angela Chamorro García	
De Delgado	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER a partir del 5 de julio de 2016, se proceda al cierre de turno de la 1º y 2º Sala Penal de Apelaciones por el plazo de 60 días y que en ese lapso las apelaciones que se interponga en los procesos cuya competencia corresponde a estos órganos jurisdiccionales, a excepción de los procesos en liquidación, serán elevados a la 3º Sala Penal de Apelaciones.

Asimismo, estando a la conversión del Segundo Colegiado de la 1º Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, en 3º Sala Penal de Apelaciones; deberá dicho colegiado liquidar la carga penal existente.

Artículo Cuarto.- DISPONER a partir del 05 de julio de 2016, el inicio del funcionamiento del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria, así como del 7º, 8º y 9º Juzgados Penales Unipersonales, para el conocimiento de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; dichos órganos jurisdiccionales se ubicarán en la sede "Anselmo Barreto León".

Artículo Quinto - DISPONER a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 31 julio de 2016, se le asigne al 6º Juzgado de Investigación Preparatoria de manera aleatoria los requerimientos de proceso inmediato que ingresen a través de la Mesa Partes de la sede "Anselmo Barreto León".

Artículo Sexto.- DISPONER a partir del 05 de julio de 2016, CIERRE DE TURNO del 4º, 5º y 6º Juzgados Penal Unipersonal para el conocimiento de procesos inmediatos como órganos jurisdiccionales unipersonales; debiendo liquidar su carga penal existente.

Asimismo, dichos órganos jurisdiccionales conformarán el Juzgado Penal Colegiado que conocerán los procesos inmediatos; y en adición a sus funciones conocerán los procesos de corrupción de funcionarios y crimen organizado, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Séptimo.- DISPONER a partir del 05 de julio de 2016, que los procesos inmediatos que correspondan a los Juzgados Penales Unipersonales, deberán ser remitidos aleatoriamente entre el 7º, 8º y 9º Juzgados Penales Unipersonales ubicados en la sede "Anselmo Barreto León".

Artículo Octavo.- ESTABLECER a partir del 05 de julio de 2016, el sistema de turno para el 3º, 4º, 5º y 6º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lima, conforme se detalla a continuación:

a) TURNO ORDINARIO

El turno ordinario comprende el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 16:45 p.m., dentro del cual la distribución de causas se realizará en forma aleatoria entre el 3º, 4º, 5º y 6º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lima.

b) TURNO ESPECIAL

El turno especial se encuentra fuera del horario de atención al usuario, y comprende el horario de lunes

a viernes, de 16:46 p.m. a 07: 59 a.m., y de manera íntegra los días sábados, domingos y feriados. Este turno funcionará en forma semanal y será asumido en el siguiente orden por:

- 3º Juzgado de Investigación Preparatoria
- 4º Juzgado de Investigación Preparatoria
- 5º Juzgado de Investigación Preparatoria.
- 6º Juzgado de Investigación Preparatoria respectivamente.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Administración y Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Décimo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1399872-1

Designan Fedataria del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 372-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 16 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 025-2016-ADM-CSJLE/PJ del Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con lo estipulado por el numeral 1) del artículo 127º de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados".

Segundo.- Que, asimismo, el numeral 2) del citado cuerpo normativo establece "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario".

Tercero.- Que, por informe N° 025-2016-ADM-CSJE/PJ, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, propone a la Abogada Vanessa Roxana Castello del Castillo como Fedataria adscrita al Área de Personal con la finalidad de acelerar el registro y envío de legajos del personal nuevo y antiguo a la Sub

Gerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

Cuarto.- Que, en virtud a lo antes señalado, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente para la designación de la Abogada Vanessa Roxana Castello del Castillo, como Fedataria del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en adición a sus funciones.

Por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 4 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la ley Nº 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como Fedataria del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Abogada Vanessa Roxana Castello del Castillo.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la presente Resolución Administrativa, sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, la Oficina de Administración Distrital y Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de la interesada.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1399944-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena que incorporó a profesionales en Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Este para el año judicial 2016

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 388-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 4 de julio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 285 -2016-P-CSJLE/PJ, Acta de Sala Plena de fecha 27 de junio de 2016 e Informes Nºs. 019 y 020-2016-SG-P-CSJLE/PJ de Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vistos, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha trece de mayo de 2016, por el cual se aprobó por unanimidad la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Este para el año judicial 2016,

Segundo.- Por informes de vistos de Secretaría General, se da cuenta que se omitió considerar en la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial, a la señora abogada Aracely Fuentes Santa Cruz como Juez Supernumeraria en la Especialidad Penal y al abogado Juan Pablo Quispe Julca como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado la especialidad.

Tercero.- Que por acuerdo de Sala Plena de fecha veintisiete de junio del presente año, se aprobó por unanimidad se incorpore a los citados abogados en la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel y especialidad de la Judicatura de esta Corte Superior de Justicia para

el año judicial 2016; por lo que estando a lo indicado, corresponde oficializar dicho acuerdo, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha veintisiete de junio de 2016, por el cual se acordó por unanimidad incorporar a la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Este, para el año judicial 2016, a los siguientes abogados:

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, de esta Corte Superior de Justicia y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1399945-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Establecen órganos encargados de la resolución en primera instancia y de los recursos de apelación, en los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 343-2016-CG**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS; la Hoja Informativa Nº 00109-2016-CG/ PREV emitida por el Departamento de Control Preventivo de la Gerencia de Control Preventivo y Proyectos de Inversión de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 189-2016-CG del 28 de junio de 2016, se aprueba una nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a la nueva distribución de funciones efectuada en el citado Reglamento de Organización y Funciones, se ha asignado a la Gerencia de Control

Preventivo y Proyectos de Inversión, entre otros, la ejecución de los servicios de control previo de su competencia, dirigiendo y controlando la atención de las solicitudes de autorización, previa a la ejecución y pago, de presupuestos adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como de las solicitudes de informe previo sobre operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, proveniente de negociaciones en el país o en el exterior; inclusive sobre los proyectos de contrato y de los convenios de inversión pública regional y local, con participación del sector privado;

Que, de otro lado, en el marco del perfeccionamiento permanente de los servicios de control, se deben establecer medidas que aseguren la oportuna tramitación y resolución de los procedimientos de atención de solicitudes de opinión previa a cargo de la Contraloría General de la República;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que la Gerencia Control Preventivo y Proyectos de Inversión sea la encargada de la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas; así como, modificar la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22º de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, respecto de la suscripción del oficio de remisión del informe previo;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Establecer que corresponde a la Gerencia de Control Preventivo y Proyectos de Inversión, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República.

Artículo Segundo.– Modificar el literal a) del segundo párrafo del numeral 6.10 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22º de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, en los siguientes términos:

“6.10. EMISIÓN DEL INFORME PREVIO

(...)

El Informe Previo emitido se remite a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) El Gerente de Control Preventivo y Proyectos de Inversión, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los numerales 6.5 y 6.6 de la Directiva, hasta por un importe equivalente a 3,000 UIT.

b) (...)"

Artículo Tercero.– Lo dispuesto en la presente Resolución, será de aplicación inclusive a los procedimientos que se encuentran en trámite, a cuyo efecto la Gerencia de Control Preventivo y Proyectos de Inversión adoptará las acciones a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.– Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 094-2015-CG.

Artículo Quinto.– Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Artículo Sexto.– La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1400050-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 008-2016/DP

Lima, 01 de julio del 2016

VISTO:

El Memorando N° 0231-2016-DP/SG que adjunta el Informe N° 032-2016-DP/OPPRE y el Memorándum N° 1001-2016-DP/OAF-LOG, mediante el cual se solicita la elaboración de la resolución que apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y la aprobación de Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante denominado TUPA), constituye un documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, asimismo, el artículo 10º del citado marco normativo señala que el TUPA de las entidades debe establecer de manera clara todos los procedimientos administrativos, incluidos los recursos administrativos, así como los servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación, dispone que la norma es de observancia obligatoria y resulta aplicable a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de las cuales se encuentra comprendida la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 0016-2010/DP se aprobó la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo y por Resoluciones Defensoriales N° 014-2012/DP y N° 009-2014/DP, se aprobó su actualización;

Que, según el documento de visto se solicita aprobar la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo en el marco de lo señalado en el Informe N° 032-2016-DP/OPPRE de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística;

Que, en ese sentido, la modificación del TUPA se sustenta en la variación del valor porcentual de los costos en relación al procedimiento administrativo denominado Acceso a la Información Pública, debido a la modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2016, aprobado por



Decreto Supremo N° 397-2015-EF, y en sus ítems "Denominación del Procedimiento – Base legal", "Requisitos", "Formulación/Código/Ubicación", "Derecho de Tramitación", "Plazo para resolver el recurso", "Dependencia donde se inicia el trámite", "Autoridad que aprueba/resuelve el trámite", "Autoridad que resuelve el Recurso de Apelación", debido a la emisión de la Directiva N° 001-2016/DP - "Directiva que regula el Procedimiento de Atención de Solicituds de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 004-2016/DP;

Que, en relación al procedimiento administrativo denominado Recurso de Apelación en actos dictados en los procedimientos de selección, la modificación del TUPA se sustenta en la variación de los ítems "Denominación del Procedimiento – Base legal" y "Requisitos". Asimismo, en lo que respecta al procedimiento administrativo denominado Recurso de Apelación en actos dictados en los procesos de selección financiados por la Canasta de Fondos, la modificación del TUPA se sustenta en la variación del ítem "Denominación del Procedimiento – Base legal", debido a la aprobación de la nueva Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por resolución del titular del Organismo Autónomo, conforme a la Constitución. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el numeral 38.3 del artículo 38º de la citada Ley establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el Portal Institucional;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos exigidos en las normas aplicables, resulta procedente aprobar la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad y de las oficinas de Administración y Finanzas, de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, de acuerdo a lo previsto en los numerales 38.3 y 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444, y estando a la atención del encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo, el mismo que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, al día siguiente de su aprobación y el texto completo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – (PSCE), (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el

Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1399732-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundadas y fundada apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao, Chiclayo, Lima Oeste 3 y Lima Sur 1

RESOLUCIÓN N° 0763-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00990
ACTA ELECTORAL N° 068658-92Z
CALLAO - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (EXPEDIENTE N° 00089-2016-017)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 068658-92Z, correspondiente a las Elecciones Generales 2016-Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar ilegibilidad en la votación del partido político Peruanos por el Cambio y, asimismo, por error material, debido a que el total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, resolvió validar el acta electoral y considera la cifra 139 como el total de votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Cambio. Esta decisión se sustentó en el artículo 5, literal k, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta decisión, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare nula el acta electoral. Como fundamento de agravio, manifestó que es totalmente ilegible el número de votos correspondiente al partido político Peruanos por el Cambio.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el



ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. En esa línea, el artículo 12 del referido reglamento establece que, para resolver las ilegibilidades contenidas en un acta electoral, el JEE deberá efectuar el cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad, debido a que en el ejemplar de la ODPE el número de votos correspondientes al partido político Peruanos por el Cambio presenta tal característica.

4. El JEE, luego del cotejo, advirtió que en su ejemplar se consigna clara e indubitablemente la cifra 139 como el total de votos del partido político Peruanos por el Cambio, que aunado a los votos obtenidos por el partido político Fuerza Popular (96), los votos en blanco, los votos nulos (9) y los votos impugnados, suman 244, cifra coincidente con el total de ciudadanos que votaron. Así, en aplicación de la norma reglamentaria expuesta, resolvió validar el acta electoral y considerar la cifra 139 como el total de votos obtenidos por Peruanos por el Cambio.

5. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información que contiene es idéntica en todo a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, la decisión del JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente.

6. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-1

RESOLUCIÓN N° 0771-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00952

CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (Expediente N° 00030-2016-030)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwyn José Gamarra Arbañil, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-

CHICLAYO/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 027863-94-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 027863-94-X, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

- El acta presenta votos impugnados.
- Error tipo B: el total de votos es mayor que el "total de electores hábiles".

El Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 6 de junio de 2016, precisa que no se encontraron los sobres que contienen a los votos impugnados, por lo que declaró válida el acta electoral y consideró 248 como el votos emitidos, y cero (0) como el total de votos impugnados, amparándose en el artículo 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 (en adelante LOE), precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece que el JEE coteja con el ejemplar que le corresponde, y de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- El acta presenta votos impugnados.
- Error tipo B: el total de votos es mayor que el "total de electores hábiles".

4. Revisados los actuados, se corrobora que el ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, no adjunta ningún sobre especial que corresponda a los casos de votos impugnados. Ahora bien, realizado el cotejo del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), con los ejemplares del JEE (sobre celeste) y del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), en estas dos últimas se advierte lo siguiente:

- i) El total de votos impugnados es cero (0).
- ii) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 248.
- iii) El total de ciudadanos que votaron es 248.
- iv) El total de electores hábiles es 290.

5. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	132
2	FUERZA POPULAR	100
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	115

6. En aplicación de los artículo 5, literal *n*, y 16 del Reglamento, y realizado el cotejo de los tres ejemplares del acta electoral, se verifica que el total de votos impugnados es cero (0) y el total de votos emitidos es 248.

7. Ahora bien, dado que el total de votos emitidos (248) coincide con el total de ciudadanos que votaron, se subsana el error material advertido por la ODPE. Por lo que es correcto que el JEE declare válida el acta electoral y considere como el total de votos impugnados la cifra cero (0) y como el total de votos emitidos 248.

8. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwyn José Gamarra Arbañil, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-2

RESOLUCIÓN N° 0828-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01050

CHORRILLOS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00088-2016-039)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035045-96-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 035045-96-O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

- El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, anuló el acta electoral y consideró como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", que es 302. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- Tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 303.
ii) El total de ciudadanos que votaron es 302.
iii) El total de electores hábiles es 350.

5. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	136
2	FUERZA POPULAR	147
	VOTOS EN BLANCO	3
	VOTOS NULOS	17
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	303

6. Cabe precisar que el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

7. Siendo así, se verifica que, del cotejo efectuado entre los tres ejemplares del acta electoral, que incluye el del Jurado Nacional de Elecciones (alegado por el apelante), la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados da como resultado 303, cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron consignado en los tres ejemplares (302).

8. Por consiguiente, en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, es correcto que el JEE anule el acta electoral y considere como el total de votos nulos la cifra 302. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que anuló el acta electoral N° 035045-96-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-3

RESOLUCIÓN N° 0829-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01052

CHORRILLOS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00089-2016-039)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 035048-97-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 035048-97-E, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

- El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE , del 7 de junio de 2016, anuló el acta electoral y consideró como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", que es 300. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- Tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 302.
ii) El total de ciudadanos que votaron es 300.
iii) El total de electores hábiles es 350.

5. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:



	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	145
2	FUERZA POPULAR	147
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	9
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	302

6. Cabe precisar que el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.

7. Siendo así, se verifica que, del cotejo efectuado con los tres ejemplares del acta electoral, que incluye el del Jurado Nacional de Elecciones (alegado por el apelante), la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados da como resultado 302, cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron consignado en los tres ejemplares (300).

8. Por consiguiente, en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, es correcto que el JEE anule el acta electoral y considere como el total de votos nulos la cifra 300. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que anuló el acta electoral N° 035048-97-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-4

RESOLUCIÓN N° 0837-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01012

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00024-2016-040)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal del partido político Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, que resolvió anular el Acta Electoral N° 046224-96-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 046224-96-U, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de lo siguiente:

- Ilegibilidad en el “total de votos en blanco”.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, anuló el acta electoral y consideró como votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”, que es 298. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 5, literal k, y 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objeto de que se valide el acta electoral. Como argumento refiere que el JEE aplicó la norma precitada sin considerar que a) no solo es necesario el cotejo entre el acta de la ODPE y la del JEE, sino también con la del Jurado Nacional de Elecciones, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de este proceso electoral y b) que la Norma Fundamental establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada, esencialmente, por la ilegibilidad existente en la cifra consignada como el “total de votos en blanco”.

4. Para resolver este caso, el artículo 5, literal k, del Reglamento, señala que el acta electoral presenta ilegibilidad “cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica”.

5. Así también, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, establece que “el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin

firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

6. En tal sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se aprecian los siguientes datos y cifras:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	135
2	FUERZA POPULAR	155
	VOTOS EN BLANCO	39
	VOTOS NULOS	8
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	337

Asimismo, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral, se verifica lo siguiente:

- i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 337.
- ii) El total de ciudadanos que votaron es 298.
- iii) El total de electores hábiles es 337.

7. Cabe precisar que el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento señala que en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

8. Siendo así, verificándose que el total de ciudadanos que votaron (298) es menor al total de votos emitidos (337), en aplicación de la norma precisada, es correcto que el JEE declare la nulidad del acta electoral y considere como el total de votos nulos "el total de ciudadanos que votaron", que es 298.

9. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que anuló el Acta Electoral N° 046224-96-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-5

RESOLUCIÓN N° 0840-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01014

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA- LIMA
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00021-2016-040)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 046150-94-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 046150-94-G, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

- Error tipo E: El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

- Error tipo F: La votación consignada a favor de una determinado organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE), luego de realizar el cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016, anuló el acta electoral y consideró como votos nulos la cifra 41. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, y en virtud del principio de presunción de validez del voto, contemplado en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, la LOE), el JEE debió considerar como el total de ciudadanos que votaron, la suma obtenida de los votos a favor de las agrupaciones políticas en contienda electoral, más los votos en blanco, nulos e impugnados, efectuada por los miembros de mesa en el escrutinio, lo que da como resultado 302, ya que en el acta de sufragio consignaron como el "total de ciudadanos que votaron" 41, cuando esta cifra es el total de cédulas no utilizadas, siendo el total de electores hábiles 343.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Así también, el artículo 5, literal n y el artículo 16 del Reglamento, señalan que, ante las observaciones formuladas al acta electoral, el JEE resolverá en forma inmediata para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar correspondiente al JEE y, de



ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Dicha regla se aplica en estricto respeto al principio de presunción de validez del voto.

4. En tal sentido, se advierte que, si bien los miembros de mesa consignaron como total de ciudadanos que votaron la cifra 41, en los tres ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se observa como cantidad de cédulas de sufragio recibidas la cifra 343 y como total de cédulas no utilizadas la cifra 41, es decir, que las cédulas utilizadas por los ciudadanos habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al acto electoral fueron 302, cifra que coincide con el total de votos emitidos en el acta electoral, consignados en la sección de escrutinio.

5. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto contemplado en el artículo 4 de la LOE, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es 302.

6. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LS1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, reformándola, declarar VÁLIDA el acta electoral 046150-94-G, y considerar el total de ciudadanos que votaron la cifra 302, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-6

RESOLUCIÓN N° 0845-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01020

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00022-2016-040)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en contra de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 046152-94-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 046152-94-U, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre Los siguientes supuestos:

- Ilegibilidad en el total de votos en blanco.

- El total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como votos en blanco la cifra 3. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 5, literal *k*, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- Ilegibilidad en el total de votos en blanco.

- Error material Tipo D: el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Al respecto, el artículo 16 del Reglamento sostiene que, para resolver actas observadas, "el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que

coadyuve a conservar la validez del acta observada" (énfasis agregado).

5. En cuanto a la ilegibilidad existente en la cifra consignada como el "total de votos en blanco", el artículo 5, literal *k*, del Reglamento señala que el acta electoral presenta ilegibilidad "cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblícua (\\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

6. En tal sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que el total de votos en blanco es 3.

7. Ahora bien, realizado el cotejo del ejemplar del acta electoral con el correspondiente al JEE, se aprecia que existe discrepancia respecto al total de votos emitidos, por lo que, en aplicación del artículo 16 del Reglamento, corresponde realizar el cotejo con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, del cual se verifica lo siguiente:

- i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 292.
- ii) El total de ciudadanos que votaron es 292.
- iii) El total de electores hábiles es 343.
- iv) El total de cédulas no utilizadas es 51.

8. Como se aprecia, la suma total de los votos emitidos es 292, que coincide con la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron". Asimismo, al efectuar la suma del total de votos emitidos (292) con la cantidad de ciudadanos que no fueron a votar, lo que viene a ser el total de cédulas no utilizadas (51), da como resultado 343, cifra que coincide con el total de electores hábiles (343).

9. En tal sentido, se aprecia que las observaciones efectuadas por la ODPE han sido subsanadas.

10. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 3 como el total de votos en blanco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declaró válida el Acta Electoral N° 046183-97-E y consideró la cifra 3 como el total de votos en blanco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-7

RESOLUCIÓN N° 0846-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01021

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00023-2016-040)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en contra de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 046183-97-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 046183-97-E, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre Los siguientes supuestos:

- Ilegibilidad en el total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular.

- El total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como votos a favor de la organización política Fuerza Popular la cifra 137. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 5, literal *k*, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores:

- Ilegibilidad en el total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular.

- Error material Tipo D: el total de votos es menor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Al respecto, el artículo 16 del Reglamento sostiene que, para resolver actas observadas, "el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, **actas con ilegibilidad** y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, **el cotejo se aplica** a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que **coadyuve a conservar la validez del acta observada**" (énfasis agregado).

5. En cuanto a la ilegibilidad existente en la cifra consignada como el "total de votos en blanco", el artículo 5, literal *k*, del Reglamento señala que el acta electoral presenta ilegibilidad "cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (-), guion (-), línea oblícua (/), signo de igual (=), -0-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

6. En tal sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que el total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular es 137.

7. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral con el correspondiente a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones, se verifica lo siguiente:

- i) Los votos a favor de la organización política Fuerza Popular son 137.
- ii) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 292.
- iii) El total de ciudadanos que votaron es 291.
- iv) El total de electores hábiles es 339.
- v) El total de cédulas no utilizadas es 47.

8. No obstante, en el campo de observaciones de la sección de sufragio del ejemplar del acta correspondiente a la ODPE, se precisa que el "total de ciudadanos que votaron 292", además, se aprecia la firma de los personeros de ambas organizaciones políticas en contienda electoral. Esta cifra coincide con la suma de los votos emitidos.

9. Asimismo, al efectuar la suma del total de votos emitidos (292) con la cantidad de ciudadanos que no fueron a votar, lo que viene a ser el total de cédulas no utilizadas (47), da como resultado 339, cifra que coincide con el total de electores hábiles (339).

10. En tal sentido, se aprecia que las observaciones efectuadas por la ODPE han sido subsanadas.

11. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 137 como el total de votos a favor de Fuerza Popular, así como la cifra 292 como el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declara válida el Acta Electoral N° 046183-97-E, en el marco del proceso

de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-8

Declaran infundadas y fundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Huánuco, Lima Centro 1, Tacna, Lima Oeste 2, Cusco y Lima Sur 1

RESOLUCIÓN N° 0852-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01101

ACTA ELECTORAL N° 016698-95G

HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00036-2016-021)

ELECCIONES GENERALES

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karin Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 016698-95G, correspondiente a las Elecciones Generales 2016-Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar ilegibilidad en los casilleros correspondientes a los votos a favor del partido político Peruanos por el Cambio y los votos nulos, así también, error material, debido a que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió que la votación correspondiente al partido político Peruanos por el Cambio es 121 y la cantidad de votos nulos es 7. Esta decisión se sustentó en los artículos 5, literal *k*, y 12 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta decisión, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare nula el acta electoral. Como fundamento de agravio, manifestó que era necesario realizar el cotejo con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de transparentar los resultados de la mesa de votación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley

Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el exemplar de la ODPE y otro exemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. En esa línea, el artículo 12 del referido reglamento establece que, para resolver las ilegibilidades contenidas en un acta electoral, el JEE deberá efectuar el cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad, debido a que en el exemplar de la ODPE los números consignados en los casilleros correspondientes al total de votos a favor del partido político Peruanos por el Cambio y al total de votos nulos presenta dicha característica. Asimismo, se observó la existencia de error material, debido a que el total de votos emitidos (238) es menor que el total de ciudadanos que votaron (238).

4. El JEE, luego del cotejo, advirtió que en su exemplar se consigna clara e indubitablemente la cifra 121 como el total de votos a favor del partido político Peruanos por el Cambio y la cifra 7 como el total de votos nulos, los que sumados a los votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular (110), los votos en blanco y los votos impugnados, suman 238, cifra coincidente con el total de ciudadanos que votaron. Así, en aplicación de las normas reglamentarias expuestas, resolvió considerar las cifras 121 y 7 como el total de votos a favor del partido político Peruanos por el Cambio y como el total de votos nulos, respectivamente. Respecto al error material, el JEE estimó que devenía en insubsistente, en mérito a la coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos.

5. Ahora bien, verificado el exemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información que contiene es idéntica en todo a la de los exemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, la decisión del JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente.

6. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, persona legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-9

RESOLUCIÓN N° 0853-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01102

ACTA ELECTORAL N° 016714-91M

HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00037-2016-021)

ELECCIONES GENERALES

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, persona legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 016714-91M, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar error material, debido a que *i*) el total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles y *ii*) los votos consignados a favor de cada una de las organizaciones políticas es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió anular el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra 67, correspondiente al total de ciudadanos que votaron. Esta decisión se sustentó en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta decisión, el 7 de junio de 2016, la persona legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare la validez del acta electoral. Como fundamento de agravio, manifestó que era necesario realizar el cotejo con el exemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de transparentar los resultados de la mesa de votación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el exemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que el total de votos emitidos (223) es mayor que el total de ciudadanos que votaron (67), y porque este último es menor que los votos registrados a favor de las organizaciones políticas Peruanos por el Cambio (102) y Fuerza Popular (110).

4. Ahora bien, del cotejo realizado, en los tres exemplares del acta electoral: ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estos tiene idéntico contenido, a saber:



ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	102
FUERZA POPULAR	110
VOTOS EN BLANCO	3
VOTOS NULOS	8
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	223

5. Así las cosas, en el presente caso, de la comparación de los tres ejemplares también se advierte que la consignación de la cifra 67 corresponde a un error por parte de los miembros de mesa ya que esta cantidad fue señalada tanto para el total de ciudadanos que votaron y como para el total de cédulas no utilizadas; este error se corrobora de la sustracción realizada entre el total de cédulas entregadas (290) y el total de votos emitidos (223), cifra coincidente con la que se consignó como total de ciudadanos que votaron (67). Merced a lo expuesto, se debe estimar el recurso de apelación, reformar la resolución venida en grado y considerar la cifra 223 como el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, persona legal del partido político Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 016714-91M y CONSIDERAR la cifra 223 como el total de ciudadanos que votaron, así como las votaciones señaladas en el cuadro del cuarto considerando del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-10

RESOLUCIÓN N° 0916-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01157

BREÑA - LIMA- LIMA

JEE LIMA CENTRO 1

(Expediente N° 00138-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, persona legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032907-95-B,

en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 032907-95-B, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de los siguientes errores materiales:

- Error tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

- Error tipo F: la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE), luego de realizar el cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 216. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 11 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Así, refiere que, al amparo del artículo 176 de la Constitución Política del Perú y en virtud del artículo 16 del Reglamento, el JEE debió realizar el cotejo con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que solicita una verificación de la lista de electores.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del artículo 5 y el artículo 16 del Reglamento, señalan que, ante las observaciones formuladas al acta electoral, el JEE resolverá en forma inmediata, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar correspondiente a la ODPE con el del JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, respecto al caso de error material debido a que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de los votos, se ha establecido que el Jurado Electoral Especial debe proceder a la anulación de las votaciones consignadas en el acta electoral observada y consignar como total de votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Dicha regla se aplica en estricto respeto al principio de presunción de validez del voto.

4. En tal sentido, se advierte que, si bien los miembros de mesa consignaron como total de ciudadanos que votaron la cifra 68, en los tres ejemplares del acta electoral, correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se observa como cantidad de cédulas de sufragio recibidas, la cifra 284 y como total de cédulas no utilizadas la cifra 68; es decir, que las cédulas utilizadas por los ciudadanos habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al acto electoral fueron 216, cifra

que coincide con el total de votos emitidos en el acta electoral, consignados en la sección de escrutinio.

5. Así también, es preciso mencionar que el presente caso es distinto al de materia de la Resolución N° 0475-2016-JNE, alegada por el apelante, dado que, en esta, la anotación consignada por los miembros de mesa en el campo de observaciones, en la sección de sufragio, en el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, generó incertidumbre respecto de la validez del acta electoral, de manera que fue necesario verificar en la lista de electores, si la referida anotación de los miembros de mesa en el acta electoral implicaba validarla. Finalmente, se confirmó, la anulación del acta. Por el contrario, en el presente caso, es evidente que el total de cédulas no utilizadas (68) fue consignada por error, como el total de ciudadanos que votaron, cuando debió consignarse la cifra 216, situación que se aprecia en los tres ejemplares del acta. Es así que no es necesaria la remisión de la lista de electores para resolver la observación de la ODPE, por lo que resulta impertinente requerirla.

6. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto contemplado en el artículo 4 de la LOE, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es 216.

7. En consecuencia, es correcto que el JEE declare válida el acta electoral y considere la cifra 216 como el total de ciudadanos que votaron. En esa medida, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral N° 032907-95-B, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-11

RESOLUCIÓN N° 0940-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00948
CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (Expediente N° 00032-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yaeline Verónica Delgado Mayo, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Tacna, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 067588-95-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 067588-95-B, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

- El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, anuló el acta electoral y consideró como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", que es 248. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, la personera legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- Tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 249.
ii) El total de ciudadanos que votaron es 248.
iii) El total de electores hábiles es 297.

5. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	159
2	FUERZA POPULAR	71
	VOTOS EN BLANCO	2
	VOTOS NULOS	17
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	249



6. Cabe precisar que el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

7. Siendo así, se verifica que, del cotejo efectuado entre los tres ejemplares del acta electoral, que incluye el del Jurado Nacional de Elecciones (alegado por el apelante), la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, da como resultado 249, cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron.

8. Por consiguiente, en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, es correcto que el JEE anule el acta electoral y considere como el total de votos nulos la cifra 248. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaeline Verónica Delgado Mayo, persona legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-12

RESOLUCIÓN N° 0953-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01179

SAN BORJA - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (Expediente N° 00077-2016-038)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ofelia Rubí Rojas Zavaleta, persona legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-L02/JNE, del 8 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 049464-96-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 049464-96-B,

correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de los siguientes errores materiales:

- El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

- La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-L02/JNE, del 8 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró: a) la cifra cero (0) como el total de votos a favor de las organizaciones políticas en contienda electoral, Peruanos por el Cambio y Fuerza Popular, b) la cifra 41 como el total de votos nulos y c) 42 como el total de votos emitidos. Fundamento su decisión en el artículo 15, numerales 15.1 y 15.2 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 11 de junio de 2016, la persona legal de Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación, con el objetivo de que se admitan como válidos los votos emitidos en el acta electoral y no se anule la votación a favor de las organizaciones políticas, bajo el argumento de que el JEE debió aplicar el principio de presunción de validez del voto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 (en adelante LOE), precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

- Tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

- Tipo F: la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

4. Realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte lo siguiente:

- i) La suma de votos de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 289.
- ii) El total de ciudadanos que votaron es 42.
- iii) El total de cédulas no utilizadas es 42.
- iv) El total de electores hábiles es 331.
- v) El total de cédulas recibidas es 331.

Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se observa lo siguiente:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL KAMBIO	181
2	FUERZA POPULAR	102
	VOTOS EN BLANCO	1
	VOTOS NULOS	5
	VOTOS IMPUGNADOS	0
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	289

5. En el presente caso, el JEE luego de realizar el cotejo entre su exemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE, procedió, en primer lugar, a resolver el error material tipo F. Al respecto, verificó que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" (42) es menor a los votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas, Peruanos por el Kambio y Fuerza popular, razón por la cual, en aplicación del artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento, anuló sus votaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos II y III de la resolución apelada, respectivamente.

6. Seguidamente, el JEE verificó que, anuladas las votaciones de ambas agrupaciones políticas, el total de ciudadanos que votaron (42) excedía a la suma de los votos en blanco y nulos, por lo que procedió a adicionar a los votos nulos (5) la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y esta nueva suma de los votos emitidos, que es 36, motivo por el cual el JEE consideró la cifra 41 como el total de votos nulos y 42 como el total de votos emitidos, según lo señala en los artículos IV y V, respectivamente, y declara válida la presente Acta Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo I de la resolución venida en grado.

7. Con relación al procedimiento seguido por el JEE, resulta de singular importancia recordar que una de las finalidades del Sistema Electoral es que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. En esa medida, resulta manifiestamente claro que, en sujeción al principio de conservación de la validez del voto, la aplicación de las reglas fijadas para resolver los errores materiales en las actas observadas, por inconsistencias numéricas, debe realizarse en función a un orden de prioridad.

8. Por ende, ya que en el presente caso, la inconsistencia advertida en la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron" incide en la observación respecto de las votaciones de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular, corresponde determinar, en primer lugar, si se configura el error material tipo E, esto es, si el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

9. En segundo lugar, se debe resolver el error material tipo F, vale decir, establecer si los votos emitidos a favor de ambas organizaciones políticas exceden al "total de ciudadanos que votaron".

10. Entonces, sobre la base de lo expuesto, se analizará las observaciones efectuadas por la ODPE.

11. Cabe precisar que el apelante pretende revocar la anulación de las votaciones de las organizaciones políticas, mas no la validez del acta declarada en el artículo I, por lo que, este Supremo Órgano Electoral considera que los extremos apelados van del artículo II al V de la resolución venida en grado.

Con relación al error material tipo E

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

13. Ahora bien, luego del cotejo entre los ejemplares de la ODPE (sobre plomo), del JEE (sobre celeste) y del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte claramente que los miembros de mesa consignaron como "total de ciudadanos que votaron" la cifra que corresponde al total de cédulas no utilizadas (42), ello por cuanto la diferencia que existe entre la cantidad de cédulas de

sufragio recibidas (331) y el total de cédulas no utilizadas (42) resulta 289, que coincide con la suma de votos emitidos. En esa medida, se debe considerar como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 289.

Con relación al error material tipo F

14. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento señala que en el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

15. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral porque contenía dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo E. De este modo, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos de las organizaciones políticas participantes superen el "total de ciudadanos que votaron".

16. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y en consecuencia, revocar los artículos del II al V, debiéndose considerar a) La cifra 181 como el total de votos válidos a favor de Peruanos por el Kambio, b) la cifra 102 como el total de votos válidos a favor de Fuerza Popular, c) la cifra 5 como el total de votos nulos, d) la cifra 289 como el total de votos emitidos y e) la cifra 289 como el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ofelia Rubí Rojas Zavaleta, personera legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en consecuencia, REVOCAR los artículos que van del II al V de la Resolución N° 001-2016-JEE-L02/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, y REFORMÁNDOLA, CONSIDERAR la cifra 181 como el total de votos válidos a favor de Peruanos por el Kambio, la cifra 102 como el total de votos válidos a favor de Fuerza Popular, la cifra 5 como el total de votos nulos, la cifra 289 como el total de votos emitidos y la cifra 289 como el total de ciudadanos que votaron, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-13

RESOLUCIÓN N° 0981-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01096

SANTIAGO – CUSCO - CUSCO

JEE CUSCO (Expediente N° 048-2016-018)

ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA

ELECCIÓN PRESIDENCIAL

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor



Candia, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 013479-92-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 013479-92-X, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base de los siguientes errores materiales:

- Error tipo E: el total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambos menores que el total de electores hábiles.

- Error tipo F: la votación consignada a favor de una determinado organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego de realizar el cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 252.

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Así, refiere que, al amparo del artículo 176 de la Constitución Política del Perú y en virtud del artículo 16 del Reglamento, el JEE debió realizar el cotejo con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que solicita una verificación de la lista de electores.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley precisa que la interpretación de la citada norma se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El literal *n* del artículo 5 y el artículo 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), señalan que, ante las observaciones formuladas al acta electoral, el JEE resolverá en forma inmediata, para tal efecto, realizará el cotejo del ejemplar correspondiente a la ODPE con el del JEE y, de ser necesario, con el del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

3. En tal sentido, del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral, se advierte que, si bien los miembros de mesa consignaron como total de ciudadanos que votaron la cifra 48, se observa que en el campo de observaciones, de la sección de sufragio, los miembros de mesa precisaron que por error se consignó, como el total de ciudadanos que votaron, la cifra 48, cuando lo correcto es 252 y el total de cédulas no utilizadas es 48. Asimismo, se aprecia que la cantidad de cédulas de sufragio recibidas es 300.

4. Así, conforme a las referidas anotaciones efectuada en el acta electoral, el total de cédulas no utilizadas es 48; es decir, que las cédulas utilizadas por los ciudadanos habilitados para sufragar en dicha mesa y que asistieron al acto electoral, fueron 252, cifra que coincide con el total de votos emitidos en el acta electoral, consignados en la sección de escrutinio.

5. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto contemplado en el artículo 4 de la LOE, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es 252.

6. En consecuencia, es correcto que el JEE declare válida el acta electoral y considere la cifra 252 como el total de ciudadanos que votaron. En esa medida, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral N° 013479-92-X y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 252, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-14

RESOLUCIÓN N° 0992-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01017

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N° 00005-2016-040)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en contra de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 046148-96-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 046148-96-Y, correspondiente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, sobre la base del siguiente error material:

- El acta presenta un voto impugnado.

El Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, precisa que no se encontró el sobre especial que contiene el voto impugnado, por lo que declaró válida el acta electoral, consideró la

cifra cero (0) como el total de votos impugnados y la cifra 5 como el total de votos nulos, amparándose en el artículo 10, cuarto párrafo, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que el cotejo debe realizarse también con el ejemplar del acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, amparándose en el artículo 16 del Reglamento y el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 (en adelante LOE), precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece que el JEE coteja con el ejemplar que le corresponde, y de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error:

- El acta presenta un voto impugnado.

4. Revisados los actuados, se corrobora que el ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE, no adjunta ningún sobre especial que corresponda al voto impugnado consignado. Ahora bien, realizado el cotejo del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), con los ejemplares del JEE (sobre celeste) y del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que en los tres ejemplares, se ha consignado lo siguiente:

- i) El total de votos impugnados es 1.
- ii) El total de votos nulos es 4.
- iii) El total de votos emitidos es 296.
- iv) El total de ciudadanos que votaron es 296.

5. Al respecto, el artículo 10, cuarto párrafo del Reglamento, establece que, si en el acta electoral se consigna votos impugnados, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran insertados juntos con el ejemplar correspondiente al JEE, dichos votos impugnados se adicionan a los votos nulos del acta electoral.

6. En aplicación del precitado artículo, corresponde adicionar el voto impugnado (1) a los votos nulos consignados en el acta electoral (4), lo que da como resultado la cifra 5, y por ende, considerar la cifra cero (0) como el total de votos impugnados. Por lo que es correcto que el JEE declare válida el acta electoral y considere como el total de votos impugnados la cifra cero (0) y como el total de votos nulos la cifra 5.

7. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, que declara válida el acta electoral N° 046148-96-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399756-15

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 85-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de julio de 2016

VISTO:

El Memorando N° 001062-2016/GTH/RENIEC (01JUL2016) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 0038-2016/GTH/SGPS/RENIEC (01JUL2016) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11º de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 262-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Jefe del Gabinete de Asesores;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 55-2016/JNAC/RENIEC (21ABR2016), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Jefe del Gabinete de Asesores;



Que, a través de la Resolución Jefatural N° 19-2016/JNAC/RENIEC (11FEB2016), se encargó al señor ENRIQUE MIGUEL CUEVA VALVERDE, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Memorando de Vistos, el Gerente de Talento Humano, hace de conocimiento la propuesta de designación del señor JUAN CARLOS MORAN ZEGARRA, en el cargo vacante de Jefe del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JUAN CARLOS MORAN ZEGARRA, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza propuesto, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JUAN CARLOS MORAN ZEGARRA, en el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo menester para ello, dar por concluida la encargatura señalada en el sexto considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 05 de julio de 2016, la encargatura conferida al señor ENRIQUE MIGUEL CUEVA VALVERDE, Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 05 de julio de 2016, al señor JUAN CARLOS MORAN ZEGARRA, en el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1399879-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de agencia en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 3282-2016

Lima, 13 de junio de 2016

El Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, ubicada en el departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 09-2016 de fecha 08.03.2016 y sesión extraordinaria de Directorio N° 15-2016 de fecha 28.04.2016, se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D":

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum 418-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la apertura de una agencia, ubicada en el Jirón Bolognesi C-3, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1399761-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2016/MC

Comas, 15 de Junio del 2016.

VISTO

El Informe N° 092-2016-GPPR/MC de fecha 15 de Junio de 2016, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sobre la aprobación de la Convocatoria y Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo

establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, según el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance de cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en su respectivo Presupuestos, modificada mediante D.S. 132-2010-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas; modificada mediante D.S. 131-2010-EF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/50.01, se aprueba el Instructivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados N° 001-2010-EF/76.01, que establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley de Presupuesto Participativo N° 28056 y su modificatoria Ley N° 29298;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 476/MC de fecha 08 de Junio de 2016, se aprobó la Ordenanza que dispone y reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas;

Que, mediante el Informe N° 092-2016-GPPR/MC emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en su condición de Presidente del Equipo Técnico, propone la convocatoria y el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado Año Fiscal 2017;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de los Gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de Asuntos Jurídicos, de Secretaría General y del Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el CRONOGRAMA, del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicación Municipal el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Secretaría General, se hagan cargo de la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1399588-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 312/MDSM, que aprobó beneficios tributarios a contribuyentes del distrito que regularicen la presentación de su Declaración Tributaria del Impuesto Predial

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2016 /MDSM

San Miguel, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 281-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 107-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 364-2016/MDSM de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 312-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio del 2016 se aprobó el "Beneficio tributario a contribuyentes del distrito que regularicen la presentación de su Declaración Tributaria del Impuesto Predial", el cual tiene como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2016;

Que, numerosos contribuyentes y administrados han solicitado se amplíe la vigencia de la Ordenanza N° 312-MDSM; por lo que, siendo política de ésta Entidad brindar mayores beneficios a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 312/MDSM hasta el 30 de julio de 2016;

Que, estando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Administración y Finanzas y de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza 312/MDSM hasta el 30 de julio de 2016.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Rentas y Administración Tributaria, Calidad de Servicios, Planeamiento y Presupuesto y a las Subgerencias a su cargo, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JUAN J. GUEVARA BONILLA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1399826-1